

AL: **Magistrado Procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez**

DE: **Guillermo Moreno**

ASUNTO: **Formal denuncia y presentación de solicitud de ampliación de la investigación que actualmente realiza la Procuraduría General de la República en el caso de los sobornados por la empresa Odebrecht**

DENUNCIADOS: **Danilo Medina, Leonel Fernández, Hipólito Mejía, Reinaldo Pared, Cristina Lizardo, Abel Martínez, Gonzalo Castillo, Rubén Bichara, Vicente Bengoa, Daniel Toribio, Simón Lizardo.**

Magistrado Procurador General de la República:

Quien suscribe, Guillermo Moreno, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0085572-5, casado, de profesión abogado, con domicilio social en la avenida Pasteur número 55, sector Gascue, Distrito Nacional (en lo adelante, El Denunciante).

A propósito de que esa Procuraduría General de la República lleva a cabo una investigación penal respecto de los sobornos pagos y confesados por la empresa constructora brasileña Norberto Odebrecht (en lo adelante, Odebrecht) a funcionarios dominicanos que participaron en diversos momentos de la contratación, financiación, aprobación y ejecución de unas 17 obras de infraestructura construidas por esta empresa en el país entre 2001 al 2014.

Por considerar que en el expediente presentado por el Procurador General de la República ante el juez especial de la instrucción nombrado por la Suprema Corte de Justicia a fin de solicitar medidas de coerción contra los imputados, se hizo evidente que el ministerio público llevó a cabo una investigación insuficiente y limitada, pues tan solo cubrió el soborno ya confesado por Odebrecht y dejó fuera de la investigación hechos punibles conexos y derivados, así como a importantes funcionarios y legisladores que estuvieron directamente vinculados con la adjudicación y aprobación de los contratos de las obras construidas por Odebrecht, entre otras falencias manifiestas en el expediente del caso.

Como consecuencia, El Denunciante, ante estas ausencias y debilidades presentes en la investigación, reflejadas en el expediente, y que serán ampliamente desarrolladas a continuación, procede por el presente acto a presentar formal denuncia y solicitud de ampliación de la investigación que actualmente realiza la Procuraduría General de la República (en lo adelante, PGR) en el expediente "Odebrecht".

La presente denuncia y solicitud de ampliación de la investigación penal se organiza en las siguientes partes: De la Facultad de los Ciudadanos de Denunciar los Actos de Corrupción; Pertinencia y Oportunidad de la Presente Denuncia y de la Ampliación de la Investigación; Relato Circunstanciado de los Hechos Punibles y del Desarrollo Procesal Llevado a Cabo Hasta Ahora por el Procurador General; Alcance, Límites y Ausencias de la Investigación Penal Presentada por la Procuraduría ante el Juez de la Instrucción; Denuncia y Solicitud de Ampliación de la Investigación de los Sobornos y Otras Prácticas Ilícitas Realizadas por Odebrecht entre 2001 y 2014; Violaciones que Resultan de los Hechos Punibles Expuestos; y Medidas de Instrucción, Conclusiones y Pedimentos.

ÍNDICE GENERAL

I. DE LA FACULTAD DE LOS CIUDADANOS DE DENUNCIAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.....	5
II. PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE DENUNCIA Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
III. RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES Y DEL DESENVOLVIMIENTO PROCESAL LLEVADO A CABO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	7
IV. ALCANCE Y CARENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PENAL LLEVADA A CABO POR LA PROCURADURÍA.....	10
A. El procurador asumió como verdad demostrada la confesión de Odebrecht que fijaba en US\$92 millones el monto de los sobornos pagados en el país.	10
B. El procurador se autolimitó a investigar el soborno e ignoró investigar el financiamiento ilícito de campañas electorales y la sobrevaluación de las obras de infraestructura.	11
C. El expediente se reduce a declaraciones generales y acomodaticias aportadas por ejecutivos de Odebrecht y carece de un sustento investigativo propio y serio	12
D. Falta de iniciativa inexplicable del procurador en buscar acuerdo de oportunidad con el intermediario Ángel Rondón Rijo.....	14
E. En el expediente no se incluye la investigación de las obras de infraestructura construidas por Odebrecht de 2012 a 2014.....	15
F. La investigación no abarca funcionarios y legisladores que fueron clave en las distintas fases de adjudicación, financiación y aprobación de los contratos de las obras de Odebrecht.....	15
G. La investigación no incluye a los presidentes de la República del 2001 a 2014.....	15
V. DENUNCIA Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS SOBORNOS Y OTRAS PRÁCTICAS ILÍCITAS REALIZADAS POR ODEBRECHT ENTRE 2001 Y 2014.....	17
A. Existen indicios claros de que Odebrecht mintió sobre las sumas dadas en soborno—que seguramente superaron los US\$92 millones—por lo que el procurador no debe limitarse a las declaraciones de la propia empresa delincuente.....	17
B. Las cinco obras mencionadas por Odebrecht que fueron adjudicadas o ejecutadas durante el gobierno de Danilo Medina entre el 2012 y el 2015 deben ser investigadas también.....	20
a. Ampliación carretera San Pedro de Macorís-La Romana (o circunvalación de La Romana)....	21
b. Bulevar Turístico del Este	22

c.	Carretera Cibao-sur	22
d.	Corredor Ecológico de Pontezuela, Santiago (o Eco-vías de Santiago).....	23
e.	Termoeléctrica de Punta Catalina.....	24
C.	La investigación debe ampliarse a la financiación ilícita de candidatos y campañas electorales, y a la sobrevaluación de las obras	28
a.	Financiación ilícita de candidatos y campañas electorales.....	28
b.	Sobrevaluación de las obras de infraestructura	31
D.	El procurador debe investigar de manera particular la Central Termoeléctrica de Punta Catalina	37
a.	La licitación de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina	37
b.	Implicación directa de Danilo Medina en la adjudicación de la Central de Punta Catalina a Odebrecht	38
c.	La sobrevaluación de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina.....	39
d.	La irregular designación de una comisión de "investigación" de la obra en usurpación de facultades judiciales	41
E.	El procurador debe ampliar la lista de funcionarios y legisladores investigados.....	41
a.	Funcionarios involucrados en la fase de concertación y firma de contratos de construcción que no han sido incluidos en la investigación.....	42
Gonzalo Castillo	44	
Rubén Jiménez Bichara	45	
b.	Funcionarios involucrados en la fase de financiación del contrato que no han sido incluidos en la investigación.....	45
Vicente Bengoa Albizu.....	45	
Daniel Toribio	47	
Simón Lizardo Mézquita	47	
c.	Legisladores involucrados en la fase de aprobación de los contratos de construcción y financiamiento que no fueron incluidos en la investigación	48
Reinaldo Pared Pérez.....	49	
Cristina Lizardo Mézquita	52	
Abel Atahualpa Martínez	53	
F.	La investigación debe incluir a los ex presidentes y al actual presidente de la República.....	55
Hipólito Mejía	55	
Leonel Fernández	56	
Danilo Medina	57	
VI.	VIOLACIONES QUE RESULTAN DE LOS HECHOS PUNIBLES EXPUESTOS	58
VII.	CONCLUSIONES	73

I. DE LA FACULTAD DE LOS CIUDADANOS DE DENUNCIAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Explicación: *En esta parte se expone el fundamento constitucional y legal que avala la actuación del exponente para presentar una denuncia y exigir la ampliación de la investigación que actualmente lleva a cabo la Procuraduría General de la República por los casos de sobornos pagados por Odebrecht a funcionarios en relación a la contratación y construcción de obras de infraestructura en el periodo 2001-2014.*

1. Es un derecho de todo ciudadano "[d]enunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo."¹ (Constitución dominicana, Art. 22). En efecto, "[t]oda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública puede denunciarla ante el Ministerio Público, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación." (Código Procesal Penal (en lo adelante, CPP), Art. 262). "Cualquier persona puede denunciar las faltas cometidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas, y en las violaciones de derechos humanos". (CPP, Art. 262, pár. 3).

2. En el Código Procesal Penal la voluntad de abrir la investigación penal de funcionarios públicos al conocimiento, participación y seguimiento de la sociedad es tan evidente que el artículo 290, a pesar de establecer en el primer párrafo que el procedimiento de investigación "no es público para los terceros", en el cuarto párrafo hace una excepción al disponer que "[c]uando el imputado sea un funcionario Público . . . los medios de comunicación pueden tener acceso a aquellas actuaciones que, a juicio del Ministerio Público, no perjudiquen la investigación ni vulneren los derechos del imputado". (CPP, Art. 290, pár. 4).

3. Los requisitos formales para el ejercicio de este derecho, que como se demostrará están satisfechos en esta instancia, son los siguientes:

La denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es oral, el funcionario que la recibe debe levantar acta. La denuncia contiene, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y cómplices, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. El funcionario que la recibe comprueba y deja constancia de la identidad y domicilio del denunciante. (CPP, Art. 263).

4. En nuestro caso, hemos cumplido con cada uno de los requisitos pues estamos presentado la denuncia por escrito; como veremos a continuación, contiene un relato fáctico en la medida de lo posible, con indicación de autores y cómplices, así como demás indicios de prueba que sirvan de sustento para llevar a cabo una investigación penal.

¹ El Tribunal Constitucional estableció por sentencia que "[l]a propia Constitución, en su Art.22.5, les concede a los ciudadanos el derecho de denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones lo que debe ser interpretado, en el sentido más favorable y en atención a la finalidad que la norma persigue que también pueden interponer querrela contra los funcionarios públicos por las faltas, crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones". (TC/2/0259/14 del 5 de noviembre de 2014, PP.14-15).

II. PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE DENUNCIA Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Explicación: El caso penal contra los sobornados por Odebrecht se encuentra en la fase del procedimiento preparatorio del proceso penal y, por tanto, en estos momentos está en curso la investigación. El procurador no ha producido aun un acto conclusivo que habilite la audiencia preliminar. A continuación, se exponen las razones procesales por las que el Ministerio Público está en la obligación de recibir y darle curso a esta denuncia y ampliar la investigación según se solicita para llevar a cabo la necesaria profundización de la limitada investigación que hasta ahora está llevando a cabo el ministerio público.

5. La ley obliga al ministerio público a perseguir de oficio cualquier hecho punible del que tenga conocimiento sea por sí mismo o por la noticia que le lleven los particulares mediante denuncia o querrela. (CPP, Art. 30) (“*Obligatoriedad de la acción pública.* El Ministerio Público *debe* perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos fácticos para verificar su ocurrencia.”) (Énfasis añadido).

6. El ministerio público tiene el monopolio de la investigación penal y eso opera en una doble dirección. Primero, en el sentido en que se expresa el artículo 30 antes citado, al disponer que es al ministerio público a quien hay que llevar la noticia de los hechos punibles de los que se tome conocimiento y, segundo, en el sentido de que solo el ministerio público tiene competencia para hacer la investigación de las infracciones. A propósito, véase también el artículo 280 del CPP (“*Ejercicio de la acción penal.* Si el Ministerio Público decide ejercer la acción penal, practica por sí mismo u ordena a la policía practicar bajo su dirección las diligencias de investigación que no requieren autorización judicial ni tienen carácter jurisdiccional”) y el artículo 285 (“*Diligencias.* El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, fijando un plazo conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí, o hacer practicar por funcionarios policiales, cualquier clase de diligencias.”)

7. El Juzgado de la Instrucción Especial otorgó al ministerio público un plazo de ocho meses para “concluir el procedimiento preparatorio,” es decir, hasta el 7 de febrero de 2018. (Véase la resolución núm. 0047/2017 del 7 de junio de 2017). En consecuencia, resulta oportuno y pertinente presentar, como al efecto hacemos por esta instancia, la presente denuncia y solicitud de ampliación de la investigación.

III. RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES Y DEL DESENVOLVIMIENTO PROCESAL LLEVADO A CABO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Explicación. *En esta parte se analizan los criterios indiciarios en que se fundamenta el Procurador General de la República para imputarle exclusivamente a los que figuran encartados en el expediente el haber recibido los sobornos ascendentes a US\$92 millones que Odebrecht admitió pagó a funcionarios y legisladores de la República por intermedio del también imputado Ángel Rondón Rijo.*

8. En fecha 21 de diciembre de 2016, el conglomerado internacional Odebrecht, con sede en Brasil, hizo de conocimiento público haber firmado un acuerdo de lenidad con el Ministerio Público Federal de Brasil, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza por el que admite su participación en la comisión de actos ilícitos para la adjudicación de contratos para la construcción de obras de infraestructura a favor de sus filiales, así como para la obtención de beneficios extraordinarios por la sobrevaluación en el valor de las obras.

9. Entre los actos ilícitos realizados a fin de lograr su propósito, Odebrecht sobornó a altos funcionarios, legisladores e incluso financió campañas electorales de candidatos presidenciales en sus respectivos países. En el acuerdo de lenidad, Odebrecht cita como países donde llevó a cabo las indicadas operaciones ilícitas, a Angola, Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, Venezuela y República Dominicana.

10. La divulgación pública del contenido del acuerdo de lenidad y los sobornos y sobrevaluaciones realizadas, produjo un escándalo internacional y en cada uno de los países mencionados. En el caso de la República Dominicana, se tradujo en una gran movilización y presión por parte de la ciudadanía y de diversos sectores sociales que obligó a la PGR a abrir una investigación penal.

11. En fecha diez de abril de 2017, la PGR, en su segundo intento,² apoderó al juez del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, magistrado Danilo Amador Oquendo,

² Anteriormente el Procurador General de la República apoderó al juez del décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, magistrado Alejandro Vargas Guerrero, de la solicitud de homologación del acuerdo suscrito entre la PGR y Odebrecht, quien mediante la resolución número 0670-2016-SMDC-00412 del 14 de febrero de 2017 decide lo siguiente:

R E S U E L V E. PRIMERO: SE DECLARA inadmisibile EL PROCEDIMIENTO de Homologación de Acuerdo cursado por el Ministerio Público y la empresa imputada Odebrecht, en virtud de que el instituto jurídico de la Conciliación (art. 37 cpp) en el cual fundamentan sus pretensiones fue concebido por el legislador para dirimir conflictos entre denunciante víctimas, querellantes y querellados, cuando los

para homologar un acuerdo de colaboración suscrito entre la PGR y la empresa. El juez por un lado autorizó al procurador la aplicación de un criterio de oportunidad a favor de Odebrecht, y por otro lado procedió a homologar el referido acuerdo. (Resolución núm. 059-2017-SRES-00098/RP del 19 de abril de 2017) (Esta dispone lo siguiente: “Autoriza al Procurador General de la República la aplicación de un criterio de oportunidad a favor de la empresa Odebrecht, S.A., por la comisión del ilícito penal de Soborno en el Comercio y la Inversión . . . de conformidad con [el] artículo 370 numeral 6 del [CPP y homologa] el acuerdo suscrito en fecha [16 de] marzo [de 2017] entre el Ministerio público y la empresa Odebrecht, S.A.”).

12. Mediante el referido acuerdo, Odebrecht quedó exonerada de toda responsabilidad penal e incluso se le permitió mantenerse operando en el país, particularmente en la construcción de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina (en la adelante, Punta Catalina) a cambio de que Odebrecht “prest[ara] una colaboración efectiva en la identificación de los receptores de las actuaciones ilícitas cometidas por Odebrecht con funcionarios y legisladores del país.”

13. La PGR procedió a recibir de parte del ministerio público de Brasil, entre otros documentos, copia de los testimonios prestados por ejecutivos de Odebrecht, a saber, Marcelo Hofke, gerente general; Marco Antonio Vasconcelos Cruz, director superintendente en el país; Ernesto Baiardi y Luiz Eduardo da Rocha Soares, estos dos últimos en su condición de líderes empresariales de la empresa. (Véase el oficio núm. 1117/201/ACRIM/SCI/PGR del Ministerio Público Federal de Brasil).

14. El lunes 29 de mayo, la PGR dispuso el apresamiento de los nombrados Juan Temístocles Montás, Tommy Alberto Galán Grullón, Julio César Valentín Jiminián, Alfredo Pacheco Osoria, Ángel Rondón Rijo, Víctor José Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura, Juan Roberto Rodríguez Hernández, Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Moya, Máximo Leonidas de Óleo Ramírez y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, imputados de haber recibido sobornos de Odebrecht en su condición de funcionarios y legisladores vinculados a los ministerios, direcciones generarles y Congreso Nacional en el momento en que se concertaron y aprobaron los contratos de las obras de infraestructura entre el Estado y Odebrecht.

hechos responden a la siguiente naturaleza: 1) Contravenciones; 2) de acción privada, 3) Infracciones de acción pública a instancia privada; 4) Homicidio culposo 5) Infracciones que admiten la suspensión condicional de la pena. Infracciones en las que el representante de la sociedad para proceder debe contar con el requerimiento de una instancia privada, una denuncia o una querrela del ofendido, por lo que siendo así, es evidente que al recurrir a esa institución para que se homologue el Acuerdo en cuestión, el órgano de persecución penal desborda el principio de legalidad, por cuanto condiciona el ejercicio de la acción penal a un criterio de oportunidad que no le es dado en virtud de algún mandato legal, e ignora la pena, que tal y como han reconocido ambas partes se trata de hechos graves, y en consecuencia requieren de otro remedio procesal de mayor rigurosidad jurídica. **SEGUNDO:** se ordena la devolución del Acuerdo a las partes que lo han convenido, ministerio público y empresa imputada Odebrecht, a fin de que lo promuevan al amparo del procedimiento establecido para los casos que comportan la gravedad de los hechos que se investigan.

15. De igual modo, el mismo 29 de mayo de 2017, la PGR apoderó formalmente al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco en calidad de juez especial de la instrucción de la Suprema Corte de Justicia en única instancia de un expediente penal contentivo de la petición de imposición de medidas de coerción y de aplicación del procedimiento especial para asuntos complejos contra los citados imputados.

16. El 7 de junio de 2017, el juez de la instrucción especial dispuso medidas de coerción respecto de cada uno de los imputados en las modalidades siguientes: prisión preventiva de un año para Ángel Rondón Rijo, de nueve meses para Víctor José Díaz Rúa y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno; de seis meses para Juan Temístocles Montás, Porfirio Andrés Bautista García y Ruddy González; de tres meses para César Domingo Sánchez Torres y Máximo Leónidas de Óleo Ramírez; y prisión domiciliaria por nueve meses contra Ramón Radhamés Segura y Juan Roberto Rodríguez Hernández; y fianza de RD\$5,000,000 e impedimento de salida contra los legisladores Tommy Alberto Galán Grullón, Julio César Valentín Jiminián y Alfredo Pacheco Osoria.³ (Véase la resolución número 004/7017 del 7 de junio de 2017). Respecto del imputado Bernardo Castellano, quien ni fue apresado y se encontraba en el extranjero al momento de la audiencia, el tribunal ordenó su desglose. (Íd.) El juez también declaró complejo el proceso y le otorgó al ministerio público ocho meses para concluir el procedimiento preparatorio, esto es, la investigación del caso y presentar el acto conclusivo que corresponda. (Íd.)

17. Una parte de los imputados sujetos a medidas de coerción apelaron oportunamente la decisión del juez especial de la instrucción por ante la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia en calidad de Corte de Apelación. Por sentencia del pasado ocho de julio, la Corte decidió mantener las medidas de coerción a todos los imputados. En lo que respecta a Ángel Rondón Rijo y Víctor Díaz Rúa, le ratificó la prisión preventiva. Al resto dispuso indistintamente prisión domiciliaria, libertad bajo fianza, impedimento de salida y el pago de una garantía económica.

³ Respecto del imputado Bernardo Castellano, el juez dispuso el desglose quien ni fue apresado ni se presentó ante el tribunal por encontrarse en el extranjero.

IV. ALCANCE Y CARENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PENAL LLEVADA A CABO POR LA PROCURADURÍA

Explicación: En esta parte se analiza de modo general la investigación presentada por el Procurador General de la República ante el juez especial de la instrucción y que sirvió de fundamento para la petición de medidas de coerción contra los 14 imputados en el expediente, y resaltan los límites y carencias de la investigación.

18. El análisis del expediente presentado por el Procurador General de la República ante el juez especial de la instrucción revela a grandes rasgos el alcance y las serias debilidades de la investigación penal del caso.

19. El principal problema de “la investigación” es que el Procurador General no investigó las infracciones cometidas por Odebrecht ni construyó su propia teoría del caso y más bien se limitó a hacer suya la versión de los hechos aportada por la misma Odebrecht en el acuerdo de lenidad suscrito con las autoridades estadounidenses. Asumió sin más el relato contado por una empresa delincuente que durante 14 años se las pasó corrompiendo funcionarios públicos en el país. Veamos:

A. El procurador asumió como verdad demostrada la confesión de Odebrecht que fijaba en US\$92 millones el monto de los sobornos pagados en el país.

20. En primer lugar, resalta e impresiona que el procurador asuma como verdad demostrada que Odebrecht solo pagó US\$92 millones para la adjudicación de obras de infraestructura entre 2001 y 2014. Como ejemplo de por qué eso es inaceptable, en países donde las fiscalías han hecho sus propias investigaciones, como es el caso del Perú y de Colombia, se ha establecido que el monto de los sobornos es mucho mayor que el confesado por Odebrecht. En Perú, por ejemplo, la fiscalía ya va por US\$40 millones, cuando Odebrecht tan solo confesó \$29 millones. (*Véase Periódico Ojo Público, "Odebrecht pagó más dinero en Perú de lo revelado en EE.UU."*, 21 de mayo de 2017).⁴ La fiscalía de Colombia ya va por US\$45.6 millones, cuando Odebrecht

⁴ Disponible en línea en <https://lavajato.ojo-publico.com/articulo/odebrecht-pago-mas-dinero-en-peru-de-lo-revelado-en-eeuu/> . La distribución por sobornado fue la siguiente: Caso Interoceánica Sur-Toledo (US\$20 millones), Metro de Lima (US\$8.1 millones), Programa OH-Ollanta Humala (US\$3 millones), Costa Verde Callao (US\$2.7 millones), Vía Evitamiento del Cusco (US\$1.2 millones), Ositrán (US\$780 mil) y Rutas de Lima (US\$711 mil) y Carretera Callejón de Huaylas (US\$2.6 millones). Todas las entregas de dinero suman hasta ahora casi US\$40 millones (y no US\$29 millones) y fueron entregadas durante los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala.

tan solo confesó US\$11 millones. (Véase Periódico El Espectador, "Odebrecht pagó más de \$84.000 millones en sobornos por la Ruta del Sol: Fiscalía", 25 de julio de 2017).⁵

21. Una pauta a tomar en cuenta en este aspecto en el caso de la República Dominicana es que, como veremos más adelante, habiendo Odebrecht confesado haber pagado sobornos por US\$92 millones durante sus 14 años de operación criminal en el país, tan solo entre enero de 2012 y enero de 2015 los depósitos registrados en las cuentas del intermediario Ángel Rondón Rijo ascendieron a US\$62,240,818.41, más de las dos terceras partes del monto confesado. (Véase *infra* la tabla 2.) ¿Es razonable aceptar que desde el 2001 al 2011, es decir, durante 12 años, periodo en el que Odebrecht construyó 12 importantes obras de infraestructura, solo pago sobornos por US\$32 millones?

B. El procurador se autolimitó a investigar el soborno e ignoró investigar el financiamiento ilícito de campañas electorales y la sobrevaluación de las obras de infraestructura.

22. En segundo lugar, llama a la atención que el procurador se haya inhibido de investigar otros crímenes concurrentes y conexos a los sobornos cometidos por Odebrecht. Los ejemplos más claros los constituyen la financiación ilícita de candidatos y de campañas electorales, y la sobrevaluación de las obras de infraestructura construidas o en construcción.

23. Y es que a pesar de que el soborno es un crimen en sí mismo,⁶ en casos como el que nos ocupa se lleva a cabo como un medio para la comisión de otras conductas criminales. Mal hiciera la autoridad competente en no investigar esas otras conductas criminales que son el objeto criminal del sobornante, en este caso la adjudicación y sobrevaluación ilícitas de obras. ¿Cómo puede pretender el ministerio público en este amasijo de infracciones concurrentes y conexas, aislar y limitarse a perseguir el soborno? Dejar de investigar y perseguir estas infracciones es sencillamente una forma de impunidad. (Véase *infra* la exposición sobre las pruebas e indicios que existen de las sobrevaluaciones).

24. Otra grave carencia de la investigación es que hasta ahora no ha abarcado la financiación ilícita de candidatos y campañas políticas por parte de Odebrecht para asegurar ventajas en la adjudicación y sobrevaluación de obras de infraestructura. (Véase *infra* la exposición sobre las pruebas e indicios que existen de que Odebrecht llevó a cabo financiamiento ilícito de candidatos en la República Dominicana).

⁵ Disponible en línea en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/odebrecht-pago-mas-de-84000-millones-por-la-ruta-del-sol-fiscalia-articulo-704877>

⁶ Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión del 6 de diciembre de 2006.

25. Entre otras cosas, la ampliación de la investigación para que cubra esos delitos conexos, y no solo el soborno, es trascendental para asegurar condenas a los culpables, pues como bien expuso la magistrada Miriam Germán en su voto disidente en la decisión de la apelación a las medidas de coerción, el expediente como se encuentra adolece de grandes debilidades, algunas de ellas relativas a la imputación principal que se le hace a algunos de los imputados. En efecto, la magistrada expone lo siguiente en su voto disidente:

Otro aspecto es que la Ley 488/06 es una norma que no resulta aplicable a hechos cometidos antes de su entrada en vigor, lo cual hace que algunos hechos atribuidos a parte de su entrada en vigor, lo cual hace que algunos hechos atribuidos a parte de los procesados, particularmente los del periodo 2001-2006, no puedan ser incluidos en esta calificación legal, teniendo incluso implicaciones en cuanto a la prescripción.⁷

C. El expediente se reduce a declaraciones generales y acomodaticias aportadas por ejecutivos de Odebrecht y carece de un sustento investigativo propio y serio

26. El expediente ha sido elaborado esencialmente en base a las declaraciones acomodaticias aportadas por los ejecutivos de Odebrecht en el acuerdo de impunidad arribado con la empresa y homologado por el juez del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. Si bien en ellas se identifican con cierta precisión los depósitos hechos por Odebrecht en las sociedades y cuentas bancarias del imputado Ángel Rondón para el pago de sobornos a funcionarios públicos, y las comisiones que le correspondían a él por su labor de mediación, sin embargo, esas declaraciones no pasan de ser afirmaciones generales hechas desde Brasil por ejecutivos que desconocen los beneficiarios y circunstancias de los sobornos, que no hacen señalamientos específicos de los nombres de los sobornados, los montos entregados, la acción encomendada, las obras de infraestructura a que se refieren, y sin aportar documentación, grabaciones u otros medios de prueba que vincule directamente a los sobornados.

27. En este aspecto el expediente, hasta ahora, carece de un sustento investigativo propio que asegure la condena efectiva de los que recibieron los sobornos y cometieron otras infracciones conexas. Véase al respecto el voto disidente de la magistrada Miriam Germán en la decisión sobre el recurso de apelación contra las medidas de coerción, en el que la magistrada valora las deficiencias de la investigación del ministerio público:

[A] cualquier persona mínimamente preocupada por la suerte de este proceso, le atormenta el aspecto probatorio. Sucede que la mayor parte de las pruebas que dice tener el Ministerio Público son fruto de las delaciones premiadas que se han vertido en Brasil, pero una por una no contienen afirmaciones tajantes y precisas sobre actividades de los imputados, abunda el “yo creo”, “me parece” y en algunos, una tajante negativa. Se señala la actuación de un supuesto intermediario, procesado en este caso, pero resulta que aparte de la justificación

⁷ Disponible en línea en <http://www.listindiario.com/la-República/2017/07/09/473355/documento-integro-del-voto-disidente-de-miriam-geman-brito>

que da ese procesado con respecto al concepto de los valores recibidos, lo cierto es que no apreciamos que existan transferencias de dicho señor hacia otros procesados Incluye personas que salieron de la función pública hace trece años, otros que no lo estaban en el momento de los hechos, los hay quienes se le atribuye participación cuando ya no eran legisladores o funcionarios, también se le atribuye a personas actividades relacionadas con una función pública y resulta que es algo que sucedió cuando ya no detentaban la función.⁸

28. En este punto es preciso detenernos en el acuerdo de oportunidad suscrito entre Odebrecht y la PGR, homologado por el juez Danilo Amador Quevedo del Tercer Juzgado de la Instrucción. Más allá de su cuestionable legalidad y contenido,⁹ asumiéndolo como un hecho procesal que es parte integral del caso, resulta inexplicable que la PGR no muestre real interés ni ejerza la presión debida para que Odebrecht cumpla con las obligaciones especificadas en el acuerdo homologado por el juez de la instrucción y, en ese sentido, aportes reales medios de prueba que permitan identificar con precisión quiénes fueron los funcionarios directamente sobornados. En efecto, en sus artículos 1 y 3, en el acuerdo, Odebrecht se obligó a "suministrar toda documentación e información que posea, conozca y conserve de los hechos vinculados a la República Dominicana y toda información útil que obtenga en relación a los mismos." (*Véase* acuerdo de lenidad).

29. Asimismo, se comprometió a:

entregar al MP, dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el juez competente autorice la aplicación del criterio de oportunidad, toda

⁸ Disponible en línea en <http://www.listindiario.com/la-República/2017/07/09/473355/documento-integro-del-voto-disidente-de-miriam-geman-brito>

⁹ Al momento de producirse esta decisión, en una artículo publicado en la prensa diaria hice las valoraciones siguientes: "Para la concesión del criterio de oportunidad, el MP no necesita tener el consentimiento ni la promesa de colaboración efectiva del imputado en el momento de la solicitud. Lo que el MP debe es convencer al Juez de su pertinencia por tratarse, digamos, de una estructura criminal y el MP tiene el interés de buscar la colaboración de uno o varios de los imputados a cambio de ofertarle, por ejemplo, una pena menos severa. En muchos casos, la colaboración del imputado se produce ya avanzada la investigación, sobre todo, luego que el MP acumula suficientes medios de prueba contra un imputado y, éste, al verse evidenciado opta por la colaboración. Así pues, en el escenario del artículo 370-6, el otorgamiento de la facultad de aplicación de un criterio de oportunidad viene a ser como una herramienta de "negociación" en manos del MP, parte de los recursos que la ley pone a su disposición para que éste pueda impulsar y llegar a fondo en la investigación. De igual modo, el ámbito y límites de su aplicación no le corresponde determinarlo al Juez sino que lo establece directamente el CPP en su artículo 34, numerales 1,2 y 3, precisando qué infracciones y en qué circunstancias se puede prescindir de la acción penal y en cuáles no. Es por eso que en esta fase, el Juez ni tiene facultad ni tiene sentido procesal "homologar" un acuerdo en que el MP, sin haber realizado la investigación, prescinde de la persecución penal contra Odebrecht a cambio de una promesa de colaboración futura, por demás innecesaria dado que el MP del Brasil, espontáneamente se ha comprometido a suministrar la lista de funcionarios sobornados en el país. Por tanto, el acuerdo suscrito entre Odebrecht y el Procurador, homologado por el Juez de la Instrucción, es nulo y carece de valor jurídico, siendo una prueba de complicidad manifiesta toda vez que el Procurador al firmarlo y el Juez al homologarlo han cometido el crimen de prevaricación que consiste en dar una decisión con conciencia de que es contraria a la ley, con la agravante de haberlo hecho para favorecer a una empresa delincuente que ha confesado haber sobornado y sobrevaluado obras, en perjuicio del Estado y sociedad dominicanas." Guillermo Moreno. En Directo. Diario Libre. Edición del 8 de mayo de 2017. Pag. 22.

información útil que posea, [y en] tal virtud, Odebrecht proporcionará al MP toda prueba, evidencia, acuerdo, información, documento, data, reporte, declaración, testimonio, especialmente, delaciones premiadas y cualquier elemento que pudiera ser útil para la verificación de los Hechos Declarados y Admitidos que estén vinculados a las operaciones de Odebrecht en la República Dominicana. (Íd.)

30. La inercia que ha mostrado el procurador en hacer que Odebrecht cumpla con lo pactado en los artículos 1 y 3 del acuerdo hace pensar que se concertó con la finalidad de calmar los reclamos de la ciudadanía pero que nunca hubo intención real de hacerlo cumplir. Mientras tanto, Odebrecht y sus ejecutivos no solo quedaron exonerados de toda persecución y responsabilidad penales, sino que fueron también beneficiarios de un acuerdo de pago favorable a ocho años, en el que ni siquiera se previó el precio del dinero en el tiempo o la depreciación de la moneda, y por demás se mantienen operando en el país, como si nada hubiera pasado, en el más grande proyecto de infraestructura en construcción actualmente: la Central Termoeléctrica de Punta Catalina.

31. Las preguntas inevitables son ¿Qué es lo que impide al procurador exigir a Odebrecht, empresa que mantiene grandes intereses en la República Dominicana, que revele toda la trama mafiosa de los sobornos pagados en el país, en cumplimiento del compromiso asumido? ¿O es que el verdadero acuerdo con Odebrecht es precisamente para que no revele los nombres de todos los sobornados ni aporte la documentación que pudiera servir como medio de prueba para su condena?

D. Falta de iniciativa inexplicable del procurador en buscar acuerdo de oportunidad con el intermediario Ángel Rondón Rijo

32. A pesar del caso haber sido declarado complejo y estar el imputado Ángel Rondón Rijo claramente identificado como el intermediario entre la empresa sobornante y los funcionarios públicos sobornados y, por tanto, siendo él la pieza clave para establecer el vínculo efectivo entre la empresa sobornante y los funcionarios sobornados, resulta cuestionable que el procurador no ha mostrado la misma diligencia para arribar con él a un acuerdo de oportunidad en el marco del artículo 370-6 del CPP como sí procuró y alcanzó con la empresa Odebrecht. ¿A cambio de qué?

33. Tal acuerdo de oportunidad con el imputado Ángel Rondón Rijo permitiría al ministerio público acceder a los medios de prueba y a los testimonios que este imputado pueda aportar para llegar a todos los sobornados por Odebrecht así como respecto de las otras infracciones cometidas por esta empresa del 2001 al 2014. Esta apatía del ministerio público en arribar a un acuerdo de oportunidad con el imputado Ángel Rondón puede estar indicando, más allá de la pantalla de la prisión preventiva, que el acuerdo ya existe pero en el sentido de que guarde silencio y no hable ni revele todo cuanto sabe.

E. En el expediente no se incluye la investigación de las obras de infraestructura construidas por Odebrecht de 2012 a 2014.

34. Otra deficiencia clave de la investigación es que hasta el momento no parece incluir las obras contratadas y construidas desde el 2012, es decir, las correspondientes al gobierno de **Danilo Medina**, a pesar de que Odebrecht confesó que sobornó para la adjudicación de obras hasta el 2014. (*Véase* el acuerdo de lenidad con las autoridades estadounidenses, p. 50). La misma PGR admite como válido en el desarrollo de su expediente que en efecto los sobornos se llevaron a cabo hasta el 2014. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, pp. 14 y 323). La PGR no ha ofrecido explicación válida alguna de por qué no se investigan las obras ejecutadas y concertadas por el gobierno que nombró al procurador a su cargo. De no corregirse esto ampliando la investigación para incluir esas obras posteriores al 2012, ello constituiría una descarada complicidad del ministerio público con aquellos a quienes tiene la obligación legal de investigar y perseguir penalmente.

F. La investigación no abarca funcionarios y legisladores que fueron clave en las distintas fases de adjudicación, financiación y aprobación de los contratos de las obras de Odebrecht.

35. La investigación hasta ahora ha demostrado ser selectiva en sus imputaciones pues el procurador ha dejado fuera de la investigación a funcionarios que tuvieron un papel protagónico en algunas de las fases del ciclo seguido en la contratación de las obras de infraestructura por Odebrecht. Como veremos con mayor amplitud más adelante, pueden distinguirse tres momentos en lo que respecta a las obras de infraestructura construidas por Odebrecht: (1) el momento de la adjudicación y concertación del contrato de construcción; (2) el momento de la concertación de la financiación de la obra con una banco extranjero o internacional; y (3) el momento de la aprobación en el congreso de ambos contratos.

36. En la investigación faltan funcionarios que fueron determinantes en cada uno de esos tres momentos relativos a la adjudicación, financiación y aprobación de las obras contratadas y construidas por Odebrecht. Los funcionarios que faltan en la lista de imputados en su mayoría son figuras claves de la fracción política del presidente **Danilo Medina** dentro del Partido de la Liberación Dominicana. Más adelante desarrollaremos este punto.

G. La investigación no incluye a los presidentes de la República del 2001 a 2014

37. Es además significativo en el expediente la exclusión de la investigación de los presidentes involucrados. En un país presidencialista como la República Dominicana no es aceptable que no se investigue el nivel de participación de los primeros mandatarios cuando Odebrecht prácticamente tuvo el monopolio de la construcción de las obras de infraestructura

durante 14 años, obtenía las adjudicaciones en base a sobornos, sobrevaluaba las obras, por demás durante un periodo en que se celebraron múltiples elecciones en los años 2002, 2004, 2006, 2008, 2010 y 2012, incluyendo 3 proyectos reeleccionistas, y habiendo confesado la empresa y sido comprobado ampliamente en el extranjero que una de sus prácticas era la de precisamente financiar las campañas de políticos y candidatos. El procurador pretende hacer creer al pueblo dominicano que todo esto se hizo al margen del Presidente de la República, lo que resulta iluso. La investigación debe necesariamente ser ampliada para abarcar los expresidentes en esos periodos, incluyendo al actual presidente.

38. En definitiva, la comprobación de los límites y carencias en la investigación presentada por el procurador ha sido la razón de la elaboración de esta denuncia y solicitud de ampliación de la investigación. El interés que, como ciudadano nos impulsa, es que los crímenes cometidos por esta empresa y sus cómplices en el gobierno y fuera de él no queden impune, que esta vez reciban todo el castigo que dispone la ley y se recupere lo robado para beneficio del pueblo dominicano.

V. **DENUNCIA Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS SOBORNOS Y OTRAS PRÁCTICAS ILÍCITAS REALIZADAS POR ODEBRECHT ENTRE 2001 Y 2014**

Explicación: En esta parte se exponen los hechos punibles no investigados o insuficientemente investigados por el procurador conforme quedó evidenciado en el análisis del expediente de petición presentado ante el juez especial de la instrucción. En ese sentido en esta parte se fundamentan los elementos que sirven de aval a esta denuncia y solicitud de ampliación de la investigación.

A. **Existen indicios claros de que Odebrecht mintió sobre las sumas dadas en soborno—que seguramente superaron los US\$92 millones—por lo que el procurador no debe limitarse a las declaraciones de la propia empresa delinciente**

39. La PGR en su expediente, como hemos expuesto, asume como una verdad demostrada que la suma pagada en sobornos fue de US\$92 millones a funcionarios públicos en el periodo 2001-2014 para la adjudicación de obras de infraestructura.

40. La PGR fundamenta este criterio exclusivamente en la declaración de Odebrecht en el acuerdo de lenidad que suscribió con las autoridades estadounidenses y luego ratificado en el acuerdo de oportunidad homologado por el juez de la instrucción del Tercer juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

41. Es decir, el procurador asumió el relato hecho por una empresa delinciente que se pasó 14 años delinquiendo en el país, en Latinoamérica y África.

42. En casos como este, la confesión del infractor y todos los elementos de prueba que pudiera aportar deben servir al investigador como pauta para profundizar en su propia investigación y para construir su propia teoría del caso, que pudiera confirmar o no la confesión del imputado. El procurador no hizo esto, sino que simplemente asumió como un hecho verídico lo confesado por Odebrecht.

43. Pero además, existen indicios, dentro y fuera del país que llevan a cualquier mente racional a pensar que el soborno pagado por Odebrecht pudo ser una suma muy superior a lo confesado por Odebrecht. Analicemos los siguientes factores:

- i. En el período 2001-2014, la República Dominicana fue el país donde Odebrecht construyó el mayor número de obras de infraestructura de toda la región latinoamericana. (*Véase infra*).
- ii. Durante estos 14 años, Odebrecht prácticamente tuvo el monopolio en la construcción de obras de infraestructura en el país lo que supuso una gran capacidad para asegurar comités de licitación favorables y en algunos casos que los ministros obviarán hacer la licitación, entre otras violaciones a la ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones. (*Véase infra*).
- iii. Odebrecht estableció vínculos muy estrechos con las altas instancias, sobre todo de los gobiernos de **Leonel Fernández** y **Danilo Medina** y tuvo participación, como expondremos, en los procesos electorales, a un punto tal que en el período de este último se trasladó al país el Departamento de Operaciones Estructurales, es decir la división de la empresa dedicada exclusivamente al pago de sobornos. (*Véanse* las declaraciones del ex abogado de Odebrecht, Rodrigo Tacla).¹⁰
- iv. Como en ningún otro país, Odebrecht mostró gran capacidad de influencia para que los ministros y legisladores le aumentaran mediante adendas sucesivas los presupuestos consignados en los contratos de construcción originalmente concertados con el Estado dominicano. Vale decir, como veremos más adelante, que se hizo frecuente el concierto entre el Ministerio de Obras Públicas y Contrataciones (en lo adelante, MOPC) y Odebrecht para no convocar licitaciones en los casos en que la adenda separaba el 25%, entre otras violaciones a la ley de compras y contrataciones. (*Véase infra*).
- v. Habiendo Odebrecht confesado haber pagado sobornos por 92 millones de dólares durante sus 14 años de operación criminal en el país, tan solo entre enero de 2012 y enero de 2015 los depósitos registrados en las cuentas del intermediario Ángel Rondón Rijo ascendieron a US\$62,240,818.41, más de las dos terceras partes del monto confesado. (*Véase infra* la tabla 2.)
- vi. En el acuerdo homologado por el juez del tercer juzgado de la instrucción, en el artículo 2 se puede leer que Odebrecht, entre los hechos declarados y admitidos está que “... entre los años 2001 a 2014 realizó pagos por la suma de más de noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00) a funcionarios públicos del gobierno de la República Dominicana, ...que muchos de esos pagos eran realizados a través de fondos no registrados en los libros contables de Odebrecht y de su División de Operaciones Estructuradas,...”. (subrayado nuestro).
- vii. Por demás, hay claros indicios de que Odebrecht mintió en el acuerdo de lenidad hecho ante los ministerios públicos de Brasil, Estados Unidos y Suiza.

44. El señor Rodrigo Tacla, ex abogado de Odebrecht en el Departamento de Operaciones Estructurales, que era el departamento responsable del pago de sobornos, en entrevista concedida al periódico español El País indicó que Odebrecht confesó su culpabilidad porque "existía mucha

¹⁰ Disponibles en línea en <https://elnuevodiario.com.do/odebrecht-fiestas-a-politicos-rd/>

presión de los empleados." Añadió que "si los directivos no hubieran accedido al acuerdo, los trabajadores lo habrían hecho individualmente y la empresa no habría controlado el proceso," y que la confesión de Odebrecht ante los gobiernos de Brasil, Estados Unidos y Suiza de haber sobornado a funcionarios públicos en 12 países, la hizo para "poder volver a presentarse a concursos públicos." (Diario El País, "El abogado de Odebrecht: 'La constructora sobornó a más de 1.000 personas en el mundo'", 28 de julio de 2017).¹¹

45. De modo que mal harían el procurador, las autoridades y el pueblo en general en presumir que el interés de la empresa es y ha sido arrepentirse y procurar justicia contra sí misma; sería absurdo pensarlo y sin embargo el procurador nos ha querido hacer creer precisamente eso pues simplemente ha tomado la palabra de Odebrecht ciegamente y le ha proporcionado ventajas innmerecidas y extemporáneas.

46. Más trascendente aún, el señor Tacla confesó además que la cifra confesa de 677 millones de euros en soborno no es correcta: "un ex directivo del Meindl Bank declaró que esta entidad movió 2,200 millones de euros. Y este banco trabajaba en exclusiva para Odebrecht. No tenía clientes normales." (Diario El País, "El abogado de Odebrecht: 'La constructora sobornó a más de 1.000 personas en el mundo'", 28 de julio de 2017).¹²

47. Para muestra un botón. Odebrecht declaró en el acuerdo de lenidad que los sobornos pagados en Colombia ascendían a US\$11 millones. (Acuerdo de lenidad, p. B-17). Pero la Fiscalía de Colombia no es tan crédula como nuestro procurador general. Hizo su propia investigación y estableció que "tan solo para obtener la concesión de Ruta del Sol 2, Odebrecht pagó . . . unos US\$29 millones." (Periódico El Espectador, "Odebrecht pagó más de \$84.000 millones en sobornos por la Ruta del Sol: Fiscalía", 25 de julio de 2017).¹³ Además, para la obra relativa a la ruta Ocaña-Gamarra, Odebrecht pagó US\$4.6 millones por conducto del Departamento de Operaciones Estructurales de Odebrecht en el exterior. (Íd.) Por otra parte, reseña la prensa colombiana, a través de sus filiales en Colombia Odebrecht efectuó pagos adicionales por la suma de US\$12 millones. (Íd.) Es decir, la fiscalía de Colombia expuso que Odebrecht mintió al afirmar haber pagado sobornos por US\$11 millones y fruto de su propia investigación lleva establecido que dentro y fuera de Colombia, Odebrecht pagó US\$45.6 millones en sobornos a funcionarios públicos de ese país.

48. Otro ejemplo. Odebrecht confesó haber pagado en sobornos en Perú unos US\$29 millones. (Acuerdo de lenidad, p. B-20). La investigación realizada por la fiscalía del Perú reveló que esa suma en realidad ascendió hasta ese momento de la investigación a US\$40 millones.

¹¹ Disponible en línea en https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904_099704.html.

¹² Disponible en línea en https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904_099704.html.

¹³ Disponible en línea en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/odebrecht-pago-mas-de-84000-millones-por-la-ruta-del-sol-fiscalia-articulo-704877>

(Periódico Ojo Público, "Odebrecht pagó más dinero en Perú de lo revelado en EE.UU.", 21 de mayo de 2017).¹⁴

49. Es pues más que evidente que Odebrecht mintió respecto de los montos que confesó haber pagado en sobornos en por lo menos dos de los países latinoamericanos. Consecuentemente, el ministerio público tiene la obligación de ampliar la investigación para llegar al monto real de los sobornos pagados para la adjudicación de obras en el país.

B. Las cinco obras mencionadas por Odebrecht que fueron adjudicadas o ejecutadas durante el gobierno de Danilo Medina entre el 2012 y el 2015 deben ser investigadas también

50. La propia procuraduría asegura en su expediente contra los imputados que las siguientes 17 obras de infraestructura fueron adjudicadas mediante el pago de sobornos producidos por la intermediación del imputado Ángel Rondón Rijo (*Véase* solicitud de medidas de coerción, p. 14):¹⁵

1. Acueducto Línea Noroeste;
2. Hidroeléctrica de Pinalito;
3. Ampliación del acueducto de la línea noroeste;
4. Hidroeléctrica de Palomino;
5. Acueducto de Samaná;
6. Acueducto Hermanas Mirabal;
7. Carretera de Casabito;
8. Autopista del coral;
9. Corredor Duarte;
10. Carretera Bávaro-Miches-Sabana de la Mar;
11. Carretera El Río-Jarabacoa;
12. Corredor Duarte II;
13. Circunvalación de La Romana;
14. Carretera Cibao-Sur;
15. Eco Vías de Santiago;
16. Bulevar Turístico del Este;

¹⁴ Disponible en línea en <https://lavajato.ojo-publico.com/articulo/odebrecht-pago-mas-dinero-en-peru-de-lo-revelado-en-eeuu/> . La distribución por sobornado fue la siguiente: Caso Interoceánica Sur-Toledo (US\$20 millones), Metro de Lima (US\$8.1 millones), Programa OH-Ollanta Humala (US\$3 millones), Costa Verde Callao (US\$2.7 millones), Vía Evitamiento del Cusco (US\$1.2 millones), Ositrán (US\$780 mil) y Rutas de Lima (US\$711 mil) y Carretera Callejón de Huaylas (US\$2.6 millones). Todas las entregas de dinero suman hasta ahora casi US\$40 millones (y no US\$29 millones) y fueron entregadas durante los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala.

¹⁵ Hemos respetado la denominación dada por la PGR a las obras, aunque algunas no se corresponden de forma precisa con la designación que figura en los contratos de construcción de dichas obras.

17. Termoeléctrica de Punta Catalina.

51. Sin embargo, aún cuando la PGR admite que esas 17 obras fueron obtenidas por medio de sobornos, el mismo expediente refleja que las siguientes cinco obras ejecutadas o concertadas a partir del 2012, que es cuando comenzó la gestión del presidente **Danilo Medina**, no aparecen incluidas en la investigación:

1. La ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana (o Circunvalación de La Romana).
2. Carretera Cibao-Sur;
3. Eco Vías de Santiago;
4. Bulevar Turístico del Este;
5. Central Termoeléctrica de Punta Catalina; y

52. En la enumeración y descripción que hace la PGR en la solicitud de medidas de coerción de la documentación relativa a los contratos y sus adendas, brillan por su ausencia los contratos de construcción de las obras enumeradas en el punto anterior, ejecutadas o concertadas a partir del 2012, es decir, a partir de la toma de posesión del presidente Medina. (*Véase* solicitud de medidas de coerción, pp. 198-228).

53. Examinemos algunas de las características y circunstancias de la construcción y financiación de cada una de estas obras no incluidas en la investigación del Procurador General de la República:

a. Ampliación carretera San Pedro de Macorís-La Romana (o circunvalación de La Romana).

54. **Gonzalo Castillo**, ministro de obras públicas y comunicaciones, suscribió un contrato de construcción con Odebrecht el 26 de noviembre de 2012 por valor de US\$82,190,785.61, para la terminación de las obras inconclusas para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana. (*Véase* José Rijo, "Odebrecht, Finanzas Públicas y Desorden Institucional", pp. 35-36).

55. Mediante poder especial 33-13, el presidente **Danilo Medina** ratificó dicho contrato con carácter retroactivo el 15 de mayo de 2013.

56. **Simón Lizardo**, ministro de Hacienda, en nombre del Estado dominicano fue quien firmó el contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el 12 de junio de 2013 por valor de US\$80,200,000 para el financiamiento de esta obra.

57. Ambos contratos de construcción y de financiamiento fueron aprobados en el Senado el 24 de julio de 2013, durante la presidencia de **Reinaldo Pared Pérez**, y en la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2013, durante la presidencia de **Abel Atahualpa Martínez**.

58. El presidente **Danilo Medina** promulgó los referidos contratos de construcción y de financiamiento mediante los decretos números 133-13 y 134-13, respectivamente, ambos del 30 de agosto de 2013.

59. El procurador en su expediente enumera esta obra como la número 13 entre las 17 obras de infraestructura que fueron agenciadas por medio de sobornos. (Solicitud de medidas de coerción, pp. 9-14), y sin embargo, no la incluye en la investigación.

b. Bulevar Turístico del Este

60. En la misma fecha, 26 de noviembre de 2012, el ministro **Gonzalo Castillo** suscribió un contrato de construcción con Odebrecht para la terminación de las obras inconclusas del Bulevar Turístico del Este (tramo Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana, kilómetro 30), por un valor de US\$ 90,917,678.91. (Véase José Rijo, "Odebrecht, Finanzas Públicas y Desorden Institucional", p. 34).

61. Mediante poder especial 67-13, el presidente Medina ratificó dicho contrato con carácter retroactivo el dos de julio de 2013.

62. El contrato de construcción fue aprobado en el Senado durante la presidencia de **Reinaldo Pared Pérez**, el 24 de julio de 2013, y en la Cámara de Diputados, el 21 de agosto de 2013, durante la presidencia de **Abel Atahualpa Martínez**.

63. El presidente Medina lo promulgó mediante decreto número 132-13 del 30 agosto de 2013.

64. El procurador en su expediente enumera esta obra entre las 17 obras de infraestructura que fueron agenciadas por medio de sobornos. (Solicitud de medidas de coerción, pp. 9-14), y sin embargo, la excluye de la investigación.

c. Carretera Cibao-sur

65. **Víctor Díaz Rúa**, ministro de obras públicas y comunicaciones, suscribió un contrato de construcción con Odebrecht el 25 de enero de 2012 por valor de US\$298,755,863.62, para la Reconstrucción y Mejoramiento de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-San José de Ocoa). (Véase José Rijo, "Odebrecht, Finanzas Públicas y Desorden Institucional", pp. 37-38).

66. **Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda, en nombre del Estado dominicano fue quien firmó el contrato de préstamo con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) el 5 de agosto de 2014 por valor de US\$298,755,836.62 para el financiamiento de esta obra.

67. Ambos contratos de financiamiento y construcción fueron aprobados en el Senado el 15 de octubre de 2014 bajo la gestión de **Cristina Lizardo**, presidente, y en la Cámara de Diputados, el 21 de octubre de 2014 y el 28 de octubre de 2014, respectivamente, bajo la gestión de **Abel Atahualpa Martínez**, presidente.

68. El presidente Medina promulgó el citado contrato de financiamiento mediante decreto número 522-14, del 30 de octubre de 2014.

69. El procurador en su expediente enumera esta obra entre las 17 obras de infraestructura que fueron agenciadas por medio de sobornos. (Solicitud de medidas de coerción, pp. 9-14), y sin embargo, la excluye de la investigación.

d. Corredor Ecológico de Pontezuela, Santiago (o Eco-vías de Santiago)

70. El ministro Víctor Díaz Rúa suscribió un contrato con Odebrecht el 25 de enero de 2012 por valor de US\$295,570,112.01, para la construcción del Corredor Ecológico de Pontezuela. (Véase José Rijo, "Odebrecht, Finanzas Públicas y Desorden Institucional", pp. 39-40).

71. **Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda, fue quien firmó el contrato de préstamo con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) por valor de US\$295,570,112.01 para el financiamiento de esta obra.

72. Ambos contratos de financiamiento y construcción fueron aprobados en el Senado el 15 de octubre de 2014 bajo la gestión de **Cristina Lizardo**, presidente, y en la Cámara de Diputados, **Abel Atahualpa Martínez**, el 21 de octubre de 2014 y el 28 de octubre de 2014, respectivamente.

73. El presidente Medina promulgó el citado contrato de financiamiento mediante decreto número 521-14, del 30 de octubre de 2014.

74. El procurador en su expediente enumera esta obra entre las 17 obras de infraestructura que fueron agenciadas por medio de sobornos. (Solicitud de medidas de coerción, pp. 9-14), y sin embargo, la excluye de la investigación.

e. Termoeléctrica de Punta Catalina

75. El señor **Rubén Jiménez Bichara**, vicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), suscribió un contrato con el consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella el 14 de abril de 2014, por valor de US\$1,945,000,000.00, para la construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. (*Véase* José Rijo, "Odebrecht, Finanzas Públicas y Desorden Institucional").

76. Dicho contrato fue aprobado en el Senado el 21 de mayo de 2014 durante la presidencia de **Reinaldo Pared**, y en la Cámara de Diputados, el 24 de junio de 2014, durante la presidencia de **Abel Atahualpa Martínez**.

77. El presidente Medina promulgó el citado contrato mediante decreto número 219-14 del 7 de julio de 2014.

78. El procurador en su expediente enumera esta obra entre las 17 obras de infraestructura que fueron agenciadas por medio de sobornos. (Solicitud de medidas de coerción, pp. 9-14), y sin embargo, la excluye de la investigación.

79. Para tener una idea de la importancia de investigar exhaustivamente estas 5 obras de infraestructura hay que resaltar que conforme los depósitos hechos por Odebrecht en las cuentas de Ángel Rondón, para pago de sobornos, de 2012 a 2014, se registra en total una suma que asciende a US\$62,240,818.41, es decir, más de las dos tercera partes del monto del soborno confesado por Odebrecht. ¿Qué puede explicar o justificar que el Procurador General se abstenga de investigar el periodo más prolijo en el pago de sobornos? ¿Por qué concentrar su investigación en los primeros años de las actuaciones de Odebrecht e ignorar el periodo presente en que es más fácil reunir los medios de prueba? ¿Cómo ignorar estas obras que incluye la megaobra de Odebrecht en el país, la Central Termoeléctrica de Punta Catalina, precisamente en la que hay justificadas sospechas de adjudicación ilícita y sobre todo de una obscena sobrevaluación de su costo?

80. Según la teoría del caso de la PGR, los fondos a ser utilizados por el imputado Ángel Rondón Rijo para sobornar funcionarios públicos y legisladores les eran depositados por Odebrecht a través de sociedades offshore como Klienfeld Services LTD. (*Véase* solicitud de medidas de coerción). Estos depósitos se hicieron por lo menos desde el 22 de agosto de 2007 al 13 de enero de 2015. (Íd.).

81. Nuevamente existe aquí una contradicción entre lo que la misma PGR incorpora como parte de su teoría del caso y su investigación e imputaciones. Resulta que a pesar de que, como vimos, la provisión de fondos para sobornos se hizo por lo menos hasta el 13 de enero de 2015,

existe un notable vacío en la investigación del ministerio público sobre sobornos producidos casualmente a partir del 2012 que comprende obras contratadas o ejecutadas por el gobierno de **Danilo Medina**.

82. Esto no puede ser interpretado más que como un encubrimiento de sobornados, y es que la misma Odebrecht ha confesado que los sobornos se realizaron hasta por lo menos el 2014 y por tanto se impone investigar con la misma intensidad los sobornos entregados respecto de los contratos de construcción y financiación de las cinco obras antes mencionadas, correspondientes al periodo 2012-2015. (*Véase infra* la tabla 1 que detalla la cronología de depósitos hechos por Odebrecht a las cuentas del imputado Rondón Rijo, de las obras y los funcionarios actuantes correspondientes).

Tabla 1. Cronología de los periodos 2012-2015 interrelacionando los depósitos hechos a Ángel Rondón, la suscripción y las aprobaciones de contratos de obras y de su financiamiento, y del funcionario actuante en cada caso.

Fecha	Actuación	Funcionario actuante
2012		
17/1/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$897,000.00	
25/1/2012	Contrato Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-SJO).	Víctor Díaz Rúa
27/2/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,620,000.00	
15/3/2012	Contrato de construcción de Corredor Ecológico de Pontezuela	Víctor Díaz Rúa
27/3/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$533,000.00	
13/4/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$657,000.00	
15/5/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$400,000.00	
04/6/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$894,000.00	
31/07/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,430,000.00	
5/9/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$355,000.00	
5/9/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$300,000.00	
5/10/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$560,900.00	
23/10/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$736,000.00	
6/11/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$240,000.00	
26/11/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$490,000.00	
	Contrato construcción Bulevar Turístico del Este	Gonzalo Castillo
	Contrato Construcción ampliación carretera SPM-La Romana	Gonzalo Castillo
17/12/2012	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,298,000.00	
2013		

21/1/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$ 412,000.00	
11/4/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$ 315,000.00	
15/4/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$ 410,000.00	
22/4/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,250,000.00	
07/5/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$ 727,000.00	
22/5/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,586,000.00	
29/5/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,164,000.00	
03/6/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$ 25,000.00	
12/6/2013	Contrato financiación ampliación carretera SPM-La Romana	Simón Lizardo
28/6/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$4,303,000.00	
11/7/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$8,000.00	
21/7/2013	Aprobación Cámara Diputado Contrato Construcción Bulevar Turístico del Este	Lucia Medina (vicepresidente)
	Aprobación Cámara Diputado Contrato Construcción y de financiación Carretera SPM-la Romana	Lucia Medina (vicepresidente)
24/7/2013	Aprobación Senado contrato Construcción y de financiación Carretera SPM-La Romana.	Cristina Lizardo (vicepresidente)
	Aprobación Senado contrato Construcción Bulevar Turístico del Este	Cristina Lizardo (vicepresidente)
30/7/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$377,000.00	
30/8/2013.	Decreto Nos. 133-13 y 134-13 promulgando contratos construcción y de Financiación ampliación carretera SPM-La Romana	Danilo Medina
30/8/2013	Dec. No.132-13 promulgación contrato de construcción Bulevar Turístico del Este	Danilo Medina
10/10/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,509,000.00	
15/10/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$107,441.41	
30/12/2013	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,652,000.00	
2014		
6/1/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$10,000,000.00	
7/2/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,500,000.00	
28/2/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,000,000.00	
7/3/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$3,750,000.00	
14/4/2014	Contrato de construcción de Central Termoeléctrica de Punta Catalina	Rubén Jiménez Bichara
17/4/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$506,000.00	
21/5/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,759,000.00	
	Aprobación Senado contrato construcción Central Termoeléctrica de Punta Catalina	Reinaldo Pared
27/5/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,500,000.00	

6/6/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,000,000.00	
11/6/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$2,000,000.00	
5/8/2014	Contrato financiamiento carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-SJO).	Simón Lizardo
24/6/2014	Aprobación Cámara de Diputados contrato construcción de Central Punta Catalina	Abel Martínez
07/7/2014.	Decreto núm. 219-14 que promulga contrato de construcción de Punta Catalina	Danilo Medina
11/9/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$400,000.00	
23/9/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$200,000.00	
25/9/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,000,000.00	
3/10/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$268,570.00	
	Firma de contrato S/F de financiación de Corredor Ecológico de Pontezuela	Simón Lizardo
15/10/2014	Senado aprueba contrato de construcción y de financiamiento de de Corredor Ecológico de Pontezuela	Cristina Lizardo
	Aprobación por Senado de Contrato Construcción y de financiamiento Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- SJO).	Cristina Lizardo
21/10/2014	aprobación por Cámara Diputados contrato de financiamiento de Corredor Ecológico de Pontezuela	Abel Martínez
	Aprobación Cámara Diputados Contrato Financiamiento Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- SJO).	Abel Martínez
28/10/2014	Aprobación Cámara Diputados Contrato Construcción Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- SJO).	Abel Martínez
	Aprobación Cámara Diputados contrato de construcción Corredor Ecológico de Pontezuela	Lucia Medina (vicepresidente)
29/10/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,542,791.00	
30/10/2014	Decreto 521-14 promulgación contrato de financiación Corredor Ecológico de pontezuela	Danilo Medina
	Decreto No.522-14 promulga contrato financiamiento Carretera Cibao Sur (Piedra Blanca-SJO)	Danilo Medina
3/11/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,695,587.00	
18/11/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,697,410.00	
15/12/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$900,000.00	
22/12/2014	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$550,000.00	
2015		
13/1/2015	Depósito en cuenta de Ángel Rondón por US\$1,145,119.00	

83. La gravedad de que se haya excluido de la investigación las obras y los sobornos del periodo comprendido entre el 2012 al 2015 se pone de relieve en el hecho de que habiendo Odebrecht confesado haber pagado sobornos por 92 millones de dólares, solo en este periodo los

depósitos registrados en las cuentas del intermediario Ángel Rondón Rijo ascienden a la suma US\$62,240,818.41. (Véase *infra* la tabla 2.)

84. De esta suma, de enero de 2012 al 31 de julio de 2012, los meses del gobierno de **Leonel Fernández** en el 2012, los depósitos en las cuentas de Ángel Rondón Rijo ascienden a tan solo US\$6,431,000.00. Es decir, que después de instalarse el gobierno de **Danilo Medina**, hasta el 15 de enero de 2015, los depósitos recibidos por Ángel Rondón Rijo para sobornar funcionarios a nombre de Odebrecht ascendieron a US\$55,809,818.41, lo que significa que en esos 29 meses de gestión de **Danilo Medina** los depósitos recibidos por Rondón representan el 60.7% de los 92 millones confesados por Odebrecht, y aún así, el expediente de la PGR no incluye imputaciones por dichos sobornos.

Tabla 2. Comparación entre total confesado por Odebrecht en 14 años y total depositado por Odebrecht a Ángel Rondón en tan solo 3 de esos años.

Concepto	Total	Por ciento
Total confesado por Odebrecht en sobornos durante periodo 2001-2014 (14 años).	US\$92 millones	100%
Total depositado por Odebrecht a Ángel Rondón en periodo 2012-2015 (3 años).	US\$62,240,818.41	67.7%
Total depositado por Odebrecht a Ángel Rondón durante gobierno de Danilo Medina . (2 años y 5 meses).	US\$55,809,818.41	60.7%

C. La investigación debe ampliarse a la financiación ilícita de candidatos y campañas electorales, y a la sobrevaluación de las obras

a. *Financiación ilícita de candidatos y campañas electorales*

85. Como hemos demostrado anteriormente, la PGR se limita en su expediente a la confesión hecha por Odebrecht del pago de US\$92 millones en sobornos a funcionarios públicos y legisladores dominicanos.

86. Conforme la experiencia dominicana, pero también las reveladas en muchos otros países como Brasil, en Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador, El Salvador, Panamá, Argentina, Mozambique, entre otros, uno de los modos operandis de esta empresa delincuente era la inversión de cuantiosos recursos en la financiación de campañas electorales, principalmente de los candidatos que en un momento dado tuvieran las mayores posibilidades de ganar las elecciones, llegando incluso en algunos casos a invertir en más de un candidato puntero en un país.

87. Para muestra un botón. En Perú la fiscalía acusó al presidente Humala, actualmente encarcelado, por haber recibido de Odebrecht más de US\$3 millones para su campaña electoral. (Véase Diario El País, "Encarcelado el expresidente peruano Humala por la trama Odebrecht", 14 de julio de 2017).¹⁶ Véase también el caso del presidente Juan Manuel Santos en Colombia, a quienes le aportaron US\$1.5 millones y US\$1 millón, respectivamente. (Véase Diario El País, "La Corte Suprema de Colombia llama a declarar a Santos por el 'caso Odebrecht'", 11 de agosto de 2017).¹⁷

88. En la antes referida entrevista del periódico El País al ex abogado de Odebrecht, Rodrigo Tacla, ante la pregunta "¿Y cómo se aproximaba (Odebrecht) al poder?", este respondió: "El primer contacto se establecía en la campaña electoral. Odebrecht corría con los gastos del marketing político de los candidatos. Tenía un acuerdo con el publicitario Joao Santana (responsable de las exitosas campañas de los expresidentes brasileños Luis Inácio Lula Da Silva y Dilma Rousseff.) La constructora sugería después las obras que se incluían en los planes de gobierno." El periódico insistió y preguntó ¿El político devolvía el favor cuando alcanzaba el poder...? A lo que Tacla respondió: "Sí. El dirigente incluía en su plan de gobierno las obras que le interesaban a Odebrecht. La Constructora, en algunos casos, asesoraba a los países sobre cómo conseguir financiación a través de organismos como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (Diario El País, "El abogado de Odebrecht: 'La constructora sobornó a más de 1.000 personas en el mundo'", 28 de julio de 2017).¹⁸

89. Odebrecht no solo realizaba aportes monetarios, sino que la empresa al parecer recurrió a otros métodos como "fiestas" y "celebraciones con políticos en Panamá y República Dominicana" con mujeres traídas de Brasil, como forma de agradecimiento pero también de "chantaje". (Íd.)

90. En la República Dominicana, como en los países de América Latina, la Constitución y las leyes prohíben de modo expreso la financiación de un partido, candidato o campaña electoral por una empresa o persona física extranjera pues constituye un acto de intervencionismo en los

¹⁶ Disponible en línea en https://elpais.com/internacional/2017/07/14/actualidad/1500001602_001817.html

¹⁷ Disponible en línea en https://elpais.com/internacional/2017/08/11/colombia/1502471292_740928.html

¹⁸ Disponible en línea en https://elpais.com/internacional/2017/07/25/actualidad/1500995904_099704.html.

asuntos internos del Estado y por tanto lesivo a la soberanía e independencia del Estado. (*Véase*, e.g., Ley Electoral de la República Dominicana, Arts. 47 y 55).

91. Veamos el caso dominicano. El imputado Temístocles Montás, quien es miembro del Comité Central del PLD y varias veces ministro de los gobiernos del PLD, mediante carta pública del primero de junio de 2017, confesó que efectivamente Odebrecht hizo aportes a las campañas electorales del PLD de los años 2008, 2012 y 2016. La carta dice textualmente lo siguiente:

He recibido apoyo financiero de parte de múltiples empresarios dominicanos para contribuir a las campañas electorales de mi partido, entre los cuales estuvo el señor Ángel Rondón. Ninguna de esas contribuciones coincide con mi precampaña. Esos aportes fueron hechos en el año 2008, 2012 y 2016 y utilizados, en su totalidad, en favor del partido al cual pertenezco, en las tareas que me fueron asignadas en dichas campañas electorales.

(*Véase* Periódico Acento, "Temo trueno: recibió dinero de Rondón para campañas PLD; nunca firmó contratos con Odebrecht y sí lo hicieron Díaz Rúa, Gonzalo, Segura, Bengoa, Germán, Lizardo y Toribio", 1ro de junio de 2017).¹⁹

92. Las elecciones del 2016 tuvieron la particularidad que para el presidente Medina repostularse tuvo que modificar la Constitución. Es un secreto a voces que al parecer ha llegado a todos menos al procurador que esa modificación constitucional fue comprada, y que se hizo, por lo menos en parte, con dinero de Odebrecht. (*Véase* al efecto las declaraciones de Fernando Fernández, ex funcionario del gobierno de **Danilo Medina** y miembro del Comité Central del PLD en el programa Amanecer de Antena Latina 7, en enero de 2017).²⁰

93. Por su parte, el pasado dos de mayo las organizaciones Centro Social Juan XXIII, Participación Ciudadana, Fundación Masada y Santiago Somos Todos denunciaron en la PGR la investigación del financiamiento de las campañas electorales del presidente **Danilo Medina**.

94. El destacado periodista dominicano Juan Bolívar Díaz en artículo publicado en el periódico Hoy sintetizó la referida denuncia y le hace las siguientes sugerencias al procurador: (*Véase* Periódico Hoy, 20 de julio de 2017, p. 12-A).

- i. De acuerdo a la denuncia de las citadas organizaciones sociales “hubo una transferencia de US\$4 millones 396,796 de Odebrecht, entre 2013 y 2014, a la empresa CINE&ART2013, constituida en esta capital.”

¹⁹ Disponible en línea en <http://acento.com.do/2017/politica/8462406-temo-trueno-recibio-dinero-rondon-campanas-pld-nunca-firmo-contratos-odebrecht-lo-hicieron-diaz-rua-gonzalo-segura-bengoa-german-lizardo-toribio/>

²⁰ Disponible en línea en <https://www.youtube.com/watch?v=r2ceTarYcHY>

- ii. “El domicilio social declarado originalmente por CINE&ART fue Helios 102, Bella Vista, 'coincidente' con el de la empresa Polis Caribe, de Joao Santana y Mónica Moura. Después la trasladaron”
- iii. “En la denuncia de las 4 entidades sociales se especifican 16 transferencias por los 4.3 millones de dólares de 4 empresas constituidas por Odebrecht en Perú a una quinta, Isagón SAC, la cual a través del Credicorp Bank de Panamá las remitió a la cuenta de CINE&ART en un reputado banco de Santo Domingo.”
- iv. El periodista Juan Bolívar concluye su artículo sugiriendo que de disponerse el procurador, en “la Superintendencia de Bancos podría determinar el destino de esa suma, que a la tasa actual sobrepasaría 208 millones de pesos. También puede rastrear los pagos del Estado a CINE&ART, uno de ellos del Ministerio de Educación por 16 millones 198 mil pesos en noviembre del 2014.”
- v. Juan Bolívar le recuerda al procurador que “Santana-Moura fueron los asesores electorales del licenciado **Danilo Medina** para los comicios del 2012 y para su reelección en el 2016, hasta su arresto por la Justicia de Brasil en febrero de ese año.”

b. Sobrevaluación de las obras de infraestructura

95. Como hemos visto, la inversión que hizo Odebrecht en candidatos y campañas electorales buscó el favor del eventual Presidente de la República, funcionario o legislador correspondiente luego de ser electo o designado para garantizar, si no el monopolio, por lo menos gran influencia en la construcción de las obras de infraestructura del Estado.

96. La inversión en sobornos no solo le garantizó a Odebrecht licitaciones amañadas o adjudicación de contratos por otros medios,²¹ sino que también servían para estimular la rápida firma de los contratos de financiamiento de la obra y la aprobación de uno y otro en el congreso nacional por senadores y legisladores. (*Véase supra* la tabla 1 donde se puede observar el corto lapso que transcurre para la aprobación de los contratos de construcción, de financiación y luego la emisión del decreto presidencial).

97. En el caso dominicano esto resulta una verdad irrefutable toda vez que, a excepción del Metro de Santo Domingo, desde el 2001 al 2014 todas las obras de infraestructura de importancia fueron construidas por Odebrecht. A tal punto esto fue así que obras que incluso

²¹ Son incontables las violaciones a la ley 340-06 e irregularidades cometidas por los ministros y funcionarios públicos para favorecer a Odebrecht. En el caso de la carretera del Río-Jarabacoa, el ministro de obras públicas, Víctor Díaz Rúa, mediante la resolución 10-2010 del 10 de agosto de 2010 declaró de urgencia la construcción de la carretera Del Rico-Jarabacoa. Igual hizo con la construcción del túnel UASD mediante la resolución 09-2010. En ambos casos por esa vía evitó hacer la licitación y concertó directamente el contrato con Odebrecht. También en el caso de la carretera Casabito-Constanza, aprovechó la declaratoria de emergencia nacional hecha por el poder ejecutivo para contratar directamente con Odebrecht la construcción de esta carretera, evadiendo así someter a licitación la obra.

fueron adjudicadas a otras empresas, fueron finalmente desplazadas por Odebrecht, quien terminó absorbiendo el contrato.²²

98. Otro gran motivo que Odebrecht tenía en realizar tan importante inversión en sobornos es la obtención de ganancias extraordinarias que hacían más que recuperar la inversión inicial. Esto se llevaba a cabo mediante la sobrevaluación del costo de las obras de infraestructura a su cargo, con la complicidad de funcionarios del Estado. Veamos.

99. Fue la propia Odebrecht que lo admitió en el acuerdo de oportunidad homologado por el juez del Tercer Juzgado de la Instrucción. (*Véase* el artículo 2 del acuerdo de oportunidad) ("Odebrecht fue capaz de influir en los presupuestos gubernamentales para ciertas obras y en aprobaciones de financiamiento para ciertos proyectos en RD.")²³

100. Mientras el soborno opera principalmente en la fase de firma de los contratos de construcción y de financiamiento de las obras y de su aprobación en el Congreso, la sobrevaluación se hace efectiva en la ejecución de la obra, por lo que se presume la complicidad del ministro o funcionario público de la institución que representa al Estado. En los casos de las obras de Odebrecht en la República Dominicana son tres las instituciones públicas directamente involucradas: INAPA, CDEEE y MOPC. Fueron titulares de estos ministerios e instituciones públicas los que, en un primer nivel, entre otras cosas, certificaron como buenos y válidos los costos sobrevaluados de las obras y los materiales en cantidad y calidad consignados en el contrato, aprobaron los movimientos de tierra declarados por la empresa delincuyente y que el metraje de construcción se correspondía con lo contratado, entre muchos otros aspectos.

101. La sobrevaluación de las obras de infraestructura en este esquema compartido de corrupción era una operación compleja y en muchos casos los montos adicionales eran tan exagerados que solo se podían aprobar con el concurso del poder ejecutivo y el congreso. Por eso este esquema solo puede fluir sin sobresaltos en los lugares donde un partido corrupto tiene el control absoluto de prácticamente todo el Estado. Tan solo imaginar que durante 14 años en la República Dominicana funcionarios del Estado estuvieron adjudicando obras sobrevaluadas a

²² Ese fue el caso del acueducto de la línea noroeste, originalmente concertado con el consorcio Andrade Gutiérrez y la dominicana Hidráulica Agrícola y Civil (Haycivilca). También el caso de la autopista del coral, originalmente o contratado con Hormigones Moya, y en ambos casos los contratos terminaron a cargo de Odebrecht.

²³ El artículo 2 del acuerdo suscrito entre la PGR y Odebrecht dispone lo siguiente:

Art. 2. Hecho Declarados y Admitidos por Odebrecht: Sin perjuicio de ampliar o profundizar sobredichos hechos, Odebrecht ha admitido que "entre los años 2001 a 2014 realizó pagos por la suma de más de noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00) a funcionarios públicos del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con el fin de facilitar o asegurar ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura en la República Dominicana. También declara que muchos de esos pagos eran realizados a través de fondos no registrados en los libros contables de Odebrecht y de su División de Operaciones Estructuradas. Igualmente, admite que a través de estos acuerdos. Odebrecht fue capaz de influir en los presupuestos gubernamentales para ciertas obras y en aprobaciones de financiamiento para ciertos proyectos en República Dominicana.

una empresa extranjera sin el consentimiento de su jefe político, que lo es el Presidente de la República, resulta iluso, y de haberlo hecho a sus espaldas, de seguro les hubiera traído graves consecuencias.

102. La sobrevaluación y su exorbitancia se explica pues Odebrecht tenía que compensar lo invertido en sobornos y en montar toda la estructura mafiosa, incluyendo adquisición de bancos, sociedades comerciales y, sobre todo, garantizarle a Odebrecht porcentajes de ganancias por encima de lo normal. Además, una parte de la sobrevaluación iba para los ministros, quienes en regímenes presidencialistas como el nuestro pueden llegar a funcionar como “alcancías” del primer mandatario.

103. La República Dominicana representó para Odebrecht un caso de ensueño por la debilidad y vulnerabilidad de los poderes públicos y de las instituciones, principalmente porque la vigencia de un fuerte régimen presidencialista en que el primer mandatario tiene el control no solo del presupuesto y de los ministros, sino además del congreso, del poder judicial, del ministerio público y hasta de la opinión pública por un impresionante control de los medios de comunicación. Eso es lo que explica que Odebrecht desde el 2001 se matrimoniara con el país hasta el presente y que fuera el país donde concertara y construyera el mayor número de obras de infraestructura.

104. En efecto, en un reportaje para el Periódico Hoy la periodista Marién Aristy Capitán reprodujo los resultados de la investigación realizada para el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (Convoca). (Véase Periódico Hoy del 27 junio de 2017, Pág. 4A). El informe final, denominado “Investiga Lava Jato. El caso Odebrecht”, concluye que de las 10 obras con más sobrecostos de las construidas por Odebrecht en América y África, tan solo en la República Dominicana hay cuatro, es decir un 40%. Estas obras son el acueducto Hermanas Mirabal, que ocupa el segundo lugar de la lista; la hidroeléctrica Pinalito, que ocupa el tercer lugar en la lista; la Hidroeléctrica Palomino, que ocupa el sexto lugar; la circunvalación La Romana, que ocupa el octavo lugar en la lista.

105. En la publicación se afirma que

la mayoría de los incrementos presupuestales fueron hechos por extensiones de plazos, obras adicionales y alteraciones de ingeniería que no pasaron concursos públicos y se mantuvieron en manos de la constructora brasileña y sus socios, mediante reiteradas modificaciones a los contratos o normas especiales que se saltaron las leyes de contrataciones. (Íd.)

106. Para tener una idea del costo de la sobrevaluación, en la publicación se afirma que “Los incrementos presupuestales de diez de las obras que realizó Odebrecht en la República

Dominicana representaron un monto de US\$1,229 millones, lo que coloca al país en el tercer lugar en la lista de los países donde más se engrosaron los presupuestos”.

107. Odebrecht desarrolló un sistema muy efectivo para las sobrevaluaciones. En primer lugar, se firmaba un contrato para la construcción de obras de infraestructura por un precio mínimo y que de entrada sacaba de competencia a cualquier competidor. Pero una vez firmado el contrato comenzaba el proceso de las adendas por las que se iban agregando nuevas sumas al contrato original que en muchos casos llevó el contrato al doble—y hasta más—de lo originalmente contratado, sin que en ningún caso hubiera ocurrido una causa de fuerza mayor que hubiera obligado a tan sustantivas modificaciones.

108. En muchos casos, las adendas al contrato original superaban el 25% del valor original del contrato y a pesar de lo dispuesto por la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones no se llamaba a una nueva licitación. Tampoco cuando el poder ejecutivo sometía los contratos de préstamos con su expresa recomendación para que estos fueran aprobados por el congreso, en ningún caso hubo rechazo respecto de los exorbitantes montos de los contratos de obras de infraestructuras y sus sucesivas adendas. Todo aparenta haber estado convenientemente “amarrado” entre Odebrecht, el ministro del ramo, el ministro de hacienda, y los poderes ejecutivo y legislativo.

109. El examen de las adendas en los contratos deviene en un medio de prueba de la componenda entre el funcionario titular de la institución del Estado y Odebrecht. En el examen que haremos más adelante llama la atención que en los contratos originales se consigna un valor y al poco tiempo se comienzan a hacer adendas que algunos casos duplican el valor original, lo que sin dudas pone de manifiesto la intención dolosa de cambiar el presupuesto original de la obra por vía de adendas que venían a sobrevaluar el contrato originalmente concertado entre las partes.

110. Para hacernos una idea del festival de sobrevaluaciones por vía de las adendas a los contratos originales, examinaremos varios casos mostrando el valor del aumento operado encada caso:

- i. **Acueducto de la Línea Noroeste.** Roberto Rodríguez, director ejecutivo del INAPA en el gobierno de Hipólito Mejía, suscribió el contrato por US\$161,761,441 el 7 de marzo de 2002. Al ascender Leonel Fernández al poder, se realizaron adendas el 26 de enero de 2005 por 79,850,000.00, y el 9 de junio de 2005 por US\$10,075,539.18, para un aumento total del costo en esos 6 meses de US\$89,925,939, y un valor total de la obra de US\$251,687,380. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, pp. 78-84) (*Véase también* José Rijo, "Odebrecht, Finanzas, Publicas & Desorden Institucional", mayo de 2017).

- ii. **Hidroeléctrica de Pinalito.** César Sánchez, administrador general de la Corporación Dominicana de Electricidad en el gobierno de Hipólito Mejía suscribió el contrato original por US\$131,721,079 el 30 de octubre de 2002. Al ascender Leonel Fernández al poder, costo de la obra aumentó por varias adendas el 14 de julio de 2005 por US\$54,622,886, el 26 de octubre de 2006 por US\$44,674,697, y el 25 de noviembre de 2007 por US\$88,096,278. El monto total consignado a esta obra en el expediente de la PGR es de US\$361,222,243.49, lo que implica un incremento del costo original en US\$229,501,164, equivalente a un 175%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 9)
- iii. **Hidroeléctrica Palomino.** El contrato fue suscrito el 4 de abril de 2005 por US\$225,000,000. En los siguientes tres años varias adendas sucesivas aumentaron su precio, el 21 de noviembre de 2005 por US\$15,000,000, el 17 de octubre de 2007 por US\$20,000,000, y el 28 de abril de 2008, mediante una llamada adenda de cierre por valor de US\$364,371,501. El costo final ascendió a US\$594,801,548, lo que significó un aumento adicional de US\$369,801,548 equivalente a un 164%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 77)
- iv. **Acueducto de Samaná.** El contrato fue suscrito el 8 de octubre de 2005 por US\$71,258,178, y luego de varias adendas terminó con un costo de US\$144,707,962, para un incremento de US\$73,449,784 que equivale al aumento de un 103%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 10)
- v. **Acueducto Hermanas Mirabal.** El contrato original fue suscrito el 7 de septiembre de 2010 por US\$50,000,000. Luego de varias adendas terminó con un costo de US\$168,187,500, para un aumento de US\$118,187,500, lo que representa un aumento de un 236%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 10)
- vi. **Autopista del Coral.** El contrato fue suscrito el 12 de agosto de 2004 entre el MOPC y Hormigones Moya por un monto de US\$253,702,835. Con el ascenso de Leonel Fernández en el 2008 y el nombramiento de Víctor Díaz Rúa en el MOPC el 20 de agosto de 2008, este firmó un convenio de cesión y enmienda del contrato original quedando traspasada la obra a Odebrecht con un nuevo costo: US\$272,269,336.44. Luego de varias adendas el costo total ascendió a US\$471,062.590.67 para un incremento de un 86%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 11)
- vii. **Carretera Casabito-Constanza.** El contrato inicial fue suscrito el 26 de diciembre de 2007 por US\$29,041,105.28. El 30 de junio de 2009 por adenda se aumentó en US\$10,138,422.61. El 27 de octubre de 2009 por nueva adenda fue aumentado en US\$46,204,854.55. El 30 de abril de 2010, por medio de una tercera adenda fue

aumentado en US\$11,551,213.64. El costo final de la obra fue US\$74,625,273.37, para un incremento de un 157%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, pp. 11, 98-102).

- viii. **Corredor Duarte.** El contrato original fue suscrito el 28 de abril de 2009 por US\$163,890,541.33. Por una primera adenda aumentó en US\$40,570,765.98. Una segunda adenda que había declarado de urgencia la construcción del túnel Ortega y Gasset—UASD agregó 63,499,981.09. De acuerdo al expediente de petición la obra terminó con un costo de US\$293,091,698 para un incremento de un 79%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, pp. 11, 89-96) (*Véase* la Resolución número 10/2010 del 10 de agosto de 2010, del MOPC).²⁴
- ix. **Carretera del Río Jarabacoa.** El contrato original fue suscrito el 10 de agosto con un valor de US\$71,538,760. Por una adenda se incrementa su valor a US\$100,545,360 para un incremento de un 41%. (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 11, 96-97).
- x. **Carretera Bávaro-Miches.** El contrato original fue suscrito el 15 de julio de 2010 por un monto de US\$265,349,314. Al concluir el costo asciende a US\$370,195,377 para un incremento de un 40%.²⁵

111. Cualquiera pudiera preguntarse si es normal que en obras de infraestructuras de esta magnitud se produzcan incrementos que más que dupliquen el costo original sin que en el periodo de la construcción se hayan producido situaciones de fuerza mayor, pues se supone que previo a elaborar el presupuesto de la obra se hacen diseños, planos de la obra, incluyendo proyecciones de precios, estudios de mercado, entre otros.

112. En realidad, la explicación de estos aumentos exorbitantes de las obras de Odebrecht no es otro que un patrón mafioso para por esa vía sobrevaluar las obras de infraestructura para repartirse beneficios entre funcionarios públicos, legisladores y naturalmente Odebrecht misma, y para financiar campañas electorales.

113. En el caso de los contratos de las obras de infraestructura construidas a partir del gobierno de **Danilo Medina**, se abandonó el sistema de las adendas y la sobrevaluación de las obras de infraestructura se comienza a producir desde el contrato original lo que se logra a través de una mayor manipulación del proceso de licitación asegurando así desde el contrato de construcción mismo la incorporación del sobreprecio. Veamos.

²⁴ Mediante esta resolución se declaró de urgencia la construcción del túnel UASD-Ortega y Gasset, evitando así tener que convocar a una licitación. Además, presentar este túnel como una adenda al corredor Duarte era una desnaturalización del objeto del contrato firmado el 28 de abril de 2009.

²⁵ José Rijo “Odebrecht, Finanzas Publicas & Desorden Institucional”, pag. 28.

114. No olvidemos que fue la propia Odebrecht la que confesó que los sobornos a funcionarios públicos para la adjudicación de obras, entre otras prácticas ilícitas, los realizó entre el 2001 al 2014, inclusive, por tanto, están incluidas las obras contratadas y ejecutadas por el MOPC y la CDEEE en el gobierno de **Danilo Medina**, y deben, en consecuencia, ser investigadas.

115. Además, ya hemos citado que la propia PGR en su expediente admite que las 17 obras “fueron adjudicadas u otorgadas mediante el pago de sobornos.” (*Véase* la solicitud de medidas de coerción, p. 14). Esto, ligado al *modus operandi* ya conocido de la empresa y, además, al simple sentido común ya que se debe presumir que la empresa no va a incurrir en tan vasta trama criminal si los sobornos en los que invierte no le representan márgenes de ganancias extraordinarias, razones por las cuales es imperativo que el procurador realice una investigación profunda de las sobrevaluaciones y de sus cómplices dentro y fuera del gobierno.

D. El procurador debe investigar de manera particular la Central Termoeléctrica de Punta Catalina

116. De todas las obras construidas por Odebrecht en el gobierno de **Danilo Medina**, sin dudas, el caso más significativo es el de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina que es la obra de infraestructura de mayor costo de todas las construidas por Odebrecht en la República Dominicana.

117. Analicemos a continuación el devenir de esta obra empezando por (i) su licitación, luego por (ii) los grandes vínculos que tiene el presidente Medina con esa obra; (iii) su sobrevaluación; y (iv) la designación de la comisión de "investigación" de la obra.

a. La licitación de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina

118. La manipulación de la licitación para la adjudicación de Punta Catalina a Odebrecht fue un acto burdo y bochornoso. La obra fue licitada del 13 de mayo al 18 de noviembre de 2013, y resultó adjudicada al consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella (en lo adelante, Consorcio Odebrecht).

119. Como evidencia de las irregularidades y manipulación que tuvieron lugar en ese proceso de licitación, refiramos los testimonios aportados por el economista Isidoro Santana y el ingeniero Ramón Flores, ambos exintegrantes del comité de licitación de la obra, quienes se abstuvieron de suscribir el acta de adjudicación de la obra al Consorcio Odebrecht en virtud de las irregularidades que envolvió el proceso, conforme sus valoraciones.

120. La comisión designada ilegal e irregularmente por el presidente Medina para "investigar" al margen de la justicia la adjudicación de la obra que nos ocupa, encabezada por el monseñor

Agripino Núñez Collado, entrevistó a ambos ex integrantes del comité de licitación de la obra para indagar las razones por las que se abstuvieron. (*Véase* Periódico Acento, "Comisión preguntará al ministro Isidoro Santana y a Ramón Flores por qué no suscribieron la licitación de las plantas de Punta Catalina", 16 de enero de 2017).²⁶

121. **Isidoro Santana** expresó que los “nunca llegaron a leer el informe de evaluación técnica, sino que se les hizo una presentación en 'Power Point' en donde todas las empresas participantes quedaron descalificadas y solo quedó una empresa que resultó ser el consorcio Odebrecht-Tecnimont-Ingeniería Estrella. . . . Que en la etapa final comenzó a tener la percepción de cierta inclinación a favor del consorcio que ganó la licitación”. (*Véase* el informe de la comisión designada por el poder ejecutivo, pp. 157-158).

122. Ramón Flores, por su parte, entre otras expresó que “no le gustó la actitud de dos técnicos de la consultora Stanley. Percibió que estaba prejuiciado,” y agrega que “se convoca a una reunión, para recoger informes a los fines de preparar una decisión, pero cuando llegamos y me dicen que todo está bien, como queriendo decir que ya se acabó el proceso y yo sorprendido, cuando me dicen que todo está bien, se generó una breve discusión, sobre si se debía discutir o no, porque ya se entendía que el consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella había ganado”. (*Véase* el informe de la comisión designada por el poder ejecutivo, pp. 159-161).

123. Sus abstenciones y declaraciones son evidencia del ambiente que primó en esa licitación y posterior adjudicación.

124. En otro orden, el especialista ingeniero Antonio Almonte señaló que “como las bases de la licitación establecían que para la decisión final tenían que haber por lo menos dos firmas y nada más quedó una (la Odebrecht), lo que procedía era declararlo desierto, porque no tenían con quién hacer el cálculo de comparación.” Agregó que en lugar de declararlo desierto, “se inventaron un competidor virtual para validar la razonabilidad por ser de la oferta económica del participante 1303 que era Odebrecht, según consta en el considerando décimo-octavo de la resolución 30 de la CDEEE.” (*Véase* Periódico Hoy Digital, "Ingenieros dicen Punta Catalina está sobrevaluada en US\$500 millones," 16 de junio de 2017).²⁷

b. Implicación directa de Danilo Medina en la adjudicación de la Central de Punta Catalina a Odebrecht

125. Hay claros indicios de que **Danilo Medina** está directamente implicado en la adjudicación de Punta Catalina al Consorcio Odebrecht.

²⁶ Disponible en línea en <http://acento.com.do/2017/actualidad/8419828-comision-preguntara-al-ministro-economia-ramon-flores-no-firmaron-la-licitacion-punta-catalina/>

²⁷ Disponible en línea en <http://hoy.com.do/ingenieros-dicen-punta-catalina-esta-sobrevaluada-en-us500-millones/>

126. La trama del gobierno de **Danilo Medina** en torno a Punta Catalina data incluso de antes de él asumir la presidencia de la República. En el periodo de transición, es decir del 20 de mayo de 2012 al 16 de agosto de 2012, **Danilo Medina** hizo dos viajes a Brasil que luego fueron correspondidos por los expresidentes Luiz Lula Da Silva y Dilma Roussef, siendo esta última presidenta de Brasil. En ocasión de su viaje a la República Dominicana el 10 de julio de 2012, la presidenta Roussef declaró que “Brasil va a ayudar de manera decidida al presidente de la RD a buscar solución a su problema energético.” (*Véase Periódico Listín Diario*, "Presidenta de Brasil ofrece ayuda a gobierno de Medina," 10 de julio de 2012).²⁸ Esa “solución” terminó llamándose Punta Catalina y la beneficiaria Odebrecht. Es decir, todo fue concertado para que Punta Catalina le fuera adjudicada a Odebrecht.

127. Los compromisos directos de **Danilo Medina** con Odebrecht son profundos. En fecha 6 de mayo de 2014, **Danilo Medina**, por oficio número 11387 dirigido al presidente del Senado, Reinaldo Pared, solicitó formalmente la exención de todo tipo de impuesto sobre la renta a Odebrecht. (*Véase Periódico Acento*, "Danilo pidió en 2014 al Congreso exonerar impuestos a Odebrecht y demás empresas contratistas de Punta Catalina," 31 de enero de 2017).²⁹

128. Y no olvidemos la fervorosa defensa que hizo **Danilo Medina** ante la Asamblea Nacional para mantenerla en la construcción de Punta Catalina a pesar de haber violado la Ley No. 340-06 que manda a rescindir el contrato e inhabilitar a toda empresa que como Odebrecht incurra en prácticas corruptas.³⁰

c. La sobrevaluación de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina

²⁸ Disponible en línea en <http://www.listindiario.com/la-republica/2012/07/10/239224/presidenta-de-brasil-ofrece-ayuda-a-gobierno-de-medina>

²⁹ Disponible en línea en <http://acento.com.do/2017/economia/8424892-danilo-pidio-en-2014-al-congreso-exonerar-impuestos-a-odebrecht-y-demas-empresas-contratistas-de-punta-catalina/>

³⁰ El nivel de compromiso de **Danilo Medina** con Odebrecht le llevó a ofender el escenario de la Asamblea Nacional al asumir la defensa en su discurso de rendición de cuentas del pasado 27 de febrero de una empresa delincuente que confesó que durante 14 años sobornó a funcionarios públicos y de una termoeléctrica como Punta Catalina que es un cuerpo del delito. En su defensa ardorosa se atrevió a decir que:

"No puedo hablarles de nuestro sector eléctrico sin referirme al proyecto más importante que se ha puesto en marcha en nuestro país para dar respuesta, de una vez por todas, al problema del suministro energético en la República Dominicana. Me refiero, por supuesto a Punta Catalina. (...) Se trata, además, de dos plantas que cumplen con los más altos estándares de seguridad y regulaciones medioambientales internacionales. Entre ellos, los que exigen instituciones de referencia internacional, como la Corporación Financiera Internacional y el Banco Mundial. Todo esto hace que, con la puesta en marcha de Punta Catalina, el país pueda recibir Bonos Verdes, o Bonos de Carbono, porque, de hecho, reducirá nuestras emisiones contaminantes al sustituir otras fuentes de generación más contaminantes. Por si fuera poco, su puesta en marcha supondrá un ahorro para el Estado dominicano de US\$441 millones al año, puesto que los costos de generación de electricidad con la entrada de las dos plantas bajarán notablemente."

129. El gran tema de Punta Catalina es su sobrevaluación. Reputados profesionales en la materia eléctrica han demostrado que la obra fue altamente sobrevaluada. En efecto, los ingenieros José Luis Moreno San Juan, Antonio Almonte y Eulogio Santaella revelaron algunas de las circunstancias en que se llevó a cabo la licitación y adjudicación de la obra. (*Véase Periódico Hoy Digital, "Ingenieros dicen Punta Catalina está sobrevaluada en US\$500 millones," 16 de junio de 2017*).³¹

130. Por su parte, el ingeniero José Luis Moreno San Juan afirmó que Punta Catalina “[n]i con imprevistos llega a US\$2,040 millones.” Más aún que “el costo base de una planta con la capacidad de Punta Catalina puede andar por los US\$1,000 millones, a los que se agregaría un 58 por ciento para mitigar los impactos ambientales y una serie de imprevistos, con lo cual podría elevarse a US\$1,500 millones.” (Íd.) Es decir, que la sobrevaluación de la obra como mínimo estuvo por encima de los US\$500 millones.

131. Basado y documentado en publicaciones de la Administración de Información de Energía del Departamento de Energía y del Laboratorio Nacional de Tecnología de la Energía (NETL, en sus iniciales en inglés) del gobierno de los Estados Unidos, el ingeniero Antonio Almonte afirmó por su lado que “la sobrevaluación del contrato suscrito entre el gobierno y la firma brasileña Odebrecht, para la construcción de las plantas de Punta Catalina, asciende a por lo menos 600 millones de dólares y sus costos son superiores en un 62.6% a lo que costarían plantas norteamericanas de referencia.” (*Véase Periódico El Nuevo Diario, "Almonte asegura sobre costo de plantas Punta Catalina es de US\$600 millones*).³²

132. Almonte contrastó que “en un detallado estudio de costos de construcción de una planta de carbón en los Estados Unidos de tecnología subcrítica como las de Punta Catalina, de 550 MW, realizado por el NETL, se determinó que el precio por cada megavatio (MW) del contrato de construcción EPC es de US\$1.74 millones de dólares por MW, mientras que el de Punta Catalina es de US\$2.83 millones de dólares por cada MW. . . . Es decir, que el contrato de Odebrecht está 62.6% por encima del precio del contrato de la planta americana de referencia.” Y agregó que “si utilizamos como base el precio por MW del contrato de la planta americana (US\$ 1.74 millones) y lo multiplicamos por los 720 MW de Punta Catalina obtendríamos que en los Estados Unidos el valor del contrato de construcción de Odebrecht sería de US\$ 1, 252.8 millones, es decir, 787.2 millones de dólares menos que los US\$ 2,040 millones concedidos por la CDEEE a los brasileños”. (*Véase Periódico Acento, "Almonte asegura plantas de carbón están sobrevaluadas en 600 millones de dólares," 26 de enero de 2017*).³³

³¹ Disponible en línea en <http://hoy.com.do/ingenieros-dicen-punta-catalina-esta-sobrevaluada-en-us500-millones/>

³² Disponible en línea en <https://elnuevodiario.com.do/almonte-asegura-sobre costo-de-plantas-punta-catalina-es-de-us-600-mm/>

³³ Disponible en línea en <http://acento.com.do/2017/economia/8423518-almonte-asegura-plantas-carbon-estan-sobrevaluadas-600-millones-dolares/>

d. La irregular designación de una comisión de "investigación" de la obra en usurpación de facultades judiciales

133. El otro aspecto que pone en evidencia el compromiso de **Danilo Medina** con Odebrecht es que se abrogó la atribución de nombrar una comisión para “la investigación de todo lo concerniente al proceso de licitación y adjudicación de la obra Central Termoeléctrica Punta Catalina”. (Véase el decreto núm. 6-17 del 10 de enero de 2017). Dicha designación especial—oportunamente limitada a Punta Catalina—se hizo en violación de la Constitución y de la ley procesal penal.

134. Como vimos, Punta Catalina no forma parte de la investigación que realiza el ministerio público, y sin embargo por admisión misma de la PGR, está incluida entre las obras adjudicadas mediante soborno (véase la solicitud de medidas de coerción, p. 14). Al parecer, la única investigación de la que es parte Punta Catalina es la realizada por la susodicha comisión, pero resulta que la ley le concede al ministerio público la dirección y monopolio de la investigación penal, por lo que solo éste tiene competencia para investigar hechos punibles de los que es parte al Central Termoeléctrica de Punta Catalina. (Véase el CPP, Art. 259)

135. Pero la referida comisión está más deslegitimada aún. Es harto conocido que en ella, varios de sus miembros tenían serios conflictos de intereses y otros eran vulnerables a la presión del gobierno.³⁴

136. Peor aún, el nombramiento de la comisión en sí mismo fue un acto de obstrucción de la justicia por el Presidente de la República, y una franca usurpación de funciones, toda vez que él estaba disponiendo que estos ciudadanos sin competencia legal para ello hicieran una investigación que era ya competencia de la justicia pues estaba en curso una investigación penal a cargo del ministerio público.

E. El procurador debe ampliar la lista de funcionarios y legisladores investigados

137. Así como el procurador se limitó a investigar solo un grupo de las obras de infraestructura construidas por Odebrecht, así mismo dejó fuera de la investigación a un conjunto de funcionarios que estuvieron directamente vinculados a los contratos de construcción y de

³⁴ La Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo está compuesta por monseñor Agripino Núñez Collado, presidente del Consejo Económico y Social (CES), quien la preside; el reverendo y pastor evangélico Jorge Alberto Reynoso Cabrera; el señor Pedro Brache, presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); el empresario José Luis Corripio Estrada; el señor Gabriel Del Río Doñé, secretario general de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC); el Dr. Servio Tulio Castaños Guzmán, vicepresidente ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS); el Lic. Persio Maldonado, presidente de la Sociedad Dominicana de Diarios; el Lic. Celso Marranzini, exvicepresidente ejecutivo de la CDEEE; el Ing. César Sánchez Torres (renunciante), exvicepresidente ejecutivo de la CDEEE; y el economista Dr. Jaime Aristy Escuder.

financiamiento de las obras de infraestructura, así como también a legisladores que jugaron un papel determinante en la aprobación de uno y otro contrato, entre otros.

138. Como se expuso anteriormente, desde la adjudicación de la obra hasta su ejecución se pueden distinguir tres fases: (1) la fase de concertación y firma del contrato de construcción de la obra de infraestructura; (2) la fase del contrato de financiación de la obra; y (3) la fase de la aprobación en el congreso de uno y otro.

139. El expediente de la PGR revela que en cada fase, el procurador selectivamente levantó imputación contra una parte de los funcionarios que estuvieron envueltos en los contratos relativos a las obras de Odebrecht. De lo que se trata en este punto es de identificar aquellos funcionarios que también jugaron un rol protagónico en la concertación de los contratos de las obras de Odebrecht o que tomaron la decisión final, a fin de que se les incluya en la investigación del caso.

a. Funcionarios involucrados en la fase de concertación y firma de contratos de construcción que no han sido incluidos en la investigación

140. En lo relativo a esta primera fase de adjudicación de las obras de infraestructura, el procurador imputó algunos funcionarios que efectivamente tenían un rol preeminente en el Estado o en la institución del Estado que fungía como contrapartida de Odebrecht en la negociación, establecimiento del presupuesto y adjudicación de la obra de infraestructura a construirse, a saber:

- i. Roberto Rodríguez. Como director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) es el responsable de firmar el contrato con Odebrecht para la construcción del acueducto de la línea noroeste el 7 de marzo de 2002.
- ii. César Sánchez, como administrador de lo que en ese momento se denominaba Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), fue el responsable de firmar el contrato con Odebrecht para la construcción de la Hidroeléctrica Pinalito.
- iii. Radhamés Segura, como vicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) fue quien firmó el contrato para la construcción de la hidroeléctrica Palomino y fue quien ejecutó en su totalidad la hidroeléctrica Pinalito.
- iv. Víctor Díaz Rúa:
 - a. como director del Instituto Ejecutivo de INAPA, fue quien concertó y firmó los contratos de:

- i. ampliación del acueducto de la línea noroeste el 26 de enero de 2005 y del
 - ii. acueducto de Samaná, el 8 de octubre de 2005.
- b. Luego, Díaz Rúa, nombrado el 16 de agosto de 2008, ministro del MOPC acordó y firmó los siguientes contratos de
 - i. autopista del Coral, del 20 de agosto, para la cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento originales de la obra;
 - ii. corredor Duarte I, el 28 de abril de 2009 y, luego, el 10 de agosto de 2010, firmó el contrato para la construcción del túnel UASD;
 - iii. carretera Constanza tramo cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, el 20 de julio de 2009;
 - iv. reconstrucción de la carretera El Río-Jarabacoa, el 10 de agosto de 2010;
 - v. carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y Terminal Portuaria Sabana de la Mar, el 15 de julio de 2010;
 - vi. autopista de El Coral, el 20 de agosto de 2008;
 - vii. carretera Cibao-Sur, tramo Piedra Blanca-San José de Ocoa, el 25 de enero de 2012;³⁵
 - viii. corredor Ecológico Pontezuela (Santiago de los Caballeros) 15 de marzo de 2012;³⁶

141. Sin embargo, de modo inexplicable al aplicar este primer criterio no figuran en la lista de imputados importantes funcionarios del MOPC y de la CDEEE, quienes a partir del 2012 fueron igualmente los responsables de la negociación de los contratos y del presupuesto de las obras y del montaje de los comités de licitación que adjudicaron las obras de infraestructura a Odebrecht.

142. Como vimos, no solamente Odebrecht admitió y confesó que sobornó y llevó a cabo sus prácticas ilícitas de 2001 a 2014, sino que la propia PGR así lo asume en su expediente. (*Véase* Solicitud de Medidas de Coerción, pp. 14 y 323).

143. En concreto nos referimos a los actuales ministros del MOPC, **Gonzalo Castillo**, y al vicepresidente de la CDEEE, **Rubén Bichara**, responsables como veremos a seguidas de otorgar varios contratos de construcción a Odebrecht de los enumerados por la empresa y la procuraduría que fueron adjudicados entre el 2012 y el 2014, periodo este en que, como vimos, Odebrecht aún se encontraba pagando sobornos para la adjudicación de obras.

³⁵ Esta obra de infraestructura la ejecuta el nuevo ministro **Gonzalo Castillo**, titular del MOPC a partir del 16 de agosto de 2012.

³⁶ Ejecutada en su totalidad por el Ministro de Obras Públicas **Gonzalo Castillo**.

Gonzalo Castillo

144. Durante los gobiernos de **Danilo Medina**, el ministro **Gonzalo Castillo** ha desempeñado de forma interrumpida la función de ministro de Obras Públicas y Comunicaciones. Él es el responsable de la ejecución de importantes obras de infraestructura contratadas por el anterior ministro del gobierno de **Leonel Fernández**, Víctor Díaz Rúa. En particular, dos obras se destacan:

- i. La carretera Cibao-Sur Piedra Blanca-San José de Ocoa cuyo contrato de construcción se firmó el 25 de enero de 2012 por un monto de US\$298,755,836.62, sin embargo, la aprobación en el Congreso fue el 15 de octubre de 2014 (Senado) y 28 de octubre de 2014 (Cámara de Diputados). El contrato de financiamiento con el BNDES por un monto de US\$200,000,000.00 fue el 5 de agosto de 2014 y su aprobación congresual fue el 15 de de octubre de 2014 (Senado) y 21 de octubre de 2014 (Cámara de Diputados). Danilo promulgó ambas resoluciones, respectivamente, mediante los decretos 536-14 del 12 de noviembre de 2014 y 522-14 del 30 de octubre de 2014. (*Véase* José Rijo, Op. Cit., pp. 37-38).
- ii. El Corredor Ecológico de Ponzuela (identificado también como Eco Vía de Santiago) cuyo contrato de construcción se firmó el 15 de marzo de 2012 por un monto de US\$295,570,112.01, sin embargo, la aprobación en el Congreso fue en las mismas fechas que el anterior, el 15 de octubre de 2014 (Senado) y 28 de octubre de 2014 (Cámara de Diputados). El contrato de financiamiento fue con el BNDES por un monto también de US\$200,000,000.00 fue el 5 de agosto de 2014 y su aprobación congresual fue también el 15 de de octubre de 2014 (Senado) y 21 de octubre de 2014 (Cámara de Diputados). El presidente Medina promulgó ambas resoluciones, respectivamente, mediante los decretos 535-14 del 12 de noviembre de 2014 y 521-14 del 30 de octubre de 2014. (*Véase* José Rijo, Op. Cit., pp. 39-40).

145. Gonzalo Castillo, por su parte, como ministro de Obras Publicas y Comunicaciones ha contratado con Odebrecht las obras de infraestructura siguientes:

- i. El 26 de noviembre de 2012, el ministro **Gonzalo Castillo** firmó el contrato número 116-2012 con un valor original de US\$90,917,678.91 para la terminación de las obras inconclusas del Bulevar Turístico del Este (tramo Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana-Km 30).
- ii. En la misma fecha, el ministro Gonzalo Castillo contrató con Odebrecht por US\$82,190,785.61 para la terminación de las obras inconclusas relativas a la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana.

Rubén Jiménez Bichara

146. Rubén Jiménez Bichara, en su condición de vicepresidente ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), firmó el 14 de abril de 2014 un contrato con Odebrecht para la construcción de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina, por un valor final de US\$1,945,000,000.00.

b. Funcionarios involucrados en la fase de financiación del contrato que no han sido incluidos en la investigación

147. De la segunda fase, es decir, de todo el proceso envuelto en la negociación y firma del contrato de financiamiento de la contratación de la obra con un banco extranjero o internacional, el procurado solo ha imputado exclusivamente a Juan Temístocles Montás quien, primero como secretario técnico de la presidencia y luego como secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo participó directamente en la negociación, recomendación y tramitación del contrato de financiamiento de varias de las obras de infraestructura adjudicadas a Odebrecht.

148. Es ilógico que el procurador haya dejado fuera de la investigación a importantes funcionarios que igualmente fueron responsables de la negociación y recomendación de los contratos de financiamiento de obras de infraestructura construidas por Odebrecht, en las que por igual hubo sobornos conforme la confesión de Odebrecht y admisión misma de la PGR. (*Véase* Solicitud de Medidas de Coerción, pp. 14 y 323).

149. En relación a esta fase se hace pues necesario que igualmente sean investigados a fondo los señores **Vicente Bengoa**, **Daniel Toribio** y **Simón Lizardo**, quienes, en distintos momentos, en su condición de secretarios de Estado (o ministros) de Finanzas y de Hacienda participaron directamente en la concertación de los contratos de financiación de varias de las obras objeto de sobornos por Odebrecht.

Vicente Bengoa Albizu

150. Durante los gobiernos de **Leonel Fernández**, **Vicente Bengoa** Albizu desempeñó la función de secretario de estado de Hacienda. En esa condición, fue él quien, en representación del Estado dominicano, firmó con las instituciones bancarias los contratos de financiamiento por los montos que se especifican de las siguientes obras construidas por Odebrecht en el país:

- i. El contrato S/F de financiamiento con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por US\$20,000,000.00 para la segunda fase de la Central Hidroeléctrica de Pinalito.
- ii. El nuevo contrato S/F de financiamiento con el BNDES, por US\$68,096,278.92 para la tercera fase de la Central Hidroeléctrica de Pinalito.
- iii. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 14 de febrero de 2007, por US\$71,258,178.18, para la construcción del acueducto de Samaná.
- iv. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 25 de febrero del 2009, por US\$50,286,572.24 para primera adenda para la ampliación del acueducto de Samaná.
- v. El contrato de financiamiento número dos con el BNP Paribas, de fecha 14 de marzo de 2006, por el US\$30,000,000.00 para la hidroeléctrica de Palomino.
- vi. El contrato de financiamiento número tres con el BNDES, por el monto de US\$81,324,696.00, para la construcción de la hidroeléctrica de Palomino.
- vii. El contrato de financiamiento número cuatro con el BNDES, por el monto de US\$50,000,000.00, para la Hidroeléctrica de Palomino.
- viii. El contrato de financiamiento número cinco con el BNDES, de fecha 27 de febrero de 2009, por US\$50,663,060.00, para la construcción de la hidroeléctrica de Palomino.
- ix. El contrato de financiamiento número 6 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por US\$130,000,000.00, para la hidroeléctrica de Palomino.
- x. El contrato de financiamiento con el Deutsche Banks, de fecha 20 de julio de 2009, por US\$20,000,000.00, para la rehabilitación de la carretera tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza.
- xi. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 24 de junio de 2009, por US\$48,743,918.40, para la construcción del corredor Duarte.
- xii. El contrato de financiamiento número dos con el BNDES, de fecha 4 de mayo de 2010, por US\$52,785,122.00, para la construcción del corredor Duarte.

- xiii. Adenda número 2 al contrato de obras, mantenimiento y operaciones de la autopista del coral, del 2 de marzo de 2010, que representa un aumento del valor de la obra de US\$272,269,336.44 a US\$360,734,279.80
- xiv. Contrato de financiamiento número uno, del 20 de julio de 2010, con el banco BNP Paribas, por US\$54,000,000.00, para la construcción de la autopista del Coral.

Daniel Toribio

151. Durante los gobiernos de **Leonel Fernández**, **Daniel Toribio** desempeñó la función de secretario de Estado de Hacienda en el periodo, y fue quien, en representación del Estado dominicano, firmó con distintas instituciones bancarias los contratos de financiamiento por los montos que se especifican a continuación, de las siguientes obras construidas por Odebrecht en el país:

- i. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 29 de julio de 2011, por US\$50,000,000.00, para el acueducto Hermanas Mirabal.
- ii. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 4 de mayo de 2010, por US\$50,000,000.00, para la reconstrucción de la Carretera Río-Jarabacoa.
- iii. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 29 de junio de 2011, por US\$185,000,000.00, para la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y Terminal Portuaria Sabana de la Mar.
- iv. El contrato de financiamiento número dos con el BCIE, de fecha 15 de noviembre de 2011, por US\$70,000,000.00, para la construcción de la autopista del coral.
- v. El "convenio de crédito" con el BNP Paribas por US\$38,557,200.00 para financiar la autopista del coral.

Simón Lizardo Mézquita

152. Durante los gobiernos de **Danilo Medina**, **Simón Lizardo Mézquita** desempeñó la función de ministro de Hacienda del 2012 al 2016, y hoy es administrador general del Banco de Reservas. Fue quien, en representación del Estado dominicano, firmó con distintas instituciones bancarias los contratos de financiamiento por los montos que se especifican a continuación, de las siguientes obras construidas por Odebrecht en el país:

- i. El contrato de financiamiento con el BCIE, de fecha 12 de junio de 2013, por US\$80,200,000.00, para ampliación carretera San Pedro de Macorís-La Romana.
- ii. El contrato de financiamiento con el BNDES, de fecha 5 de agosto de 2014, por US\$200,000,000.00, para la construcción de la carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- San José de Ocoa).
- iii. El contrato de financiamiento con BNDES, de fecha 11 de julio de 2014, por US\$200,000,000.00, para la construcción del Corredor Ecológico de Pontezuela, Santiago de los Caballeros,

c. Legisladores involucrados en la fase de aprobación de los contratos de construcción y financiamiento que no fueron incluidos en la investigación

153. La tercera fase del proceso de adjudicación de obras a Odebrecht es la etapa de la aprobación en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados de los contratos de construcción y de financiamiento. En su expediente, el procurador ha imputado a cinco legisladores y ex legisladores, dos del Senado y tres de la Cámara de Diputados, a saber:

- i. Andrés Bautista, quien presidió el Senado de la República del 16 de agosto de 2001 al 16 de agosto de 2003 y del 16 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2006. Durante su presidencia se aprobó el contrato del acueducto de la línea noroeste, el 20 de marzo de 2002 y su contrato de financiamiento, el 30 de agosto de 2005.
- ii. Alfredo Pacheco, quien presidió la Cámara de Diputados del 16 de agosto de 2003 al 16 de agosto de 2006. Durante su presidencia se aprobaron los contratos de la hidroeléctrica Pinalito el 8 de enero de 2004, y los contratos de construcción y financiamiento del acueducto de la línea noroeste, el 20 de marzo de 2002 y el 30 de agosto de 2005, respectivamente.
- iii. Julio César Valentín presidió la Cámara de Diputados en el periodo 2006-2010. Durante su presidencia fueron aprobados los contratos de Odebrecht siguientes:
 - a. Para la hidroeléctrica Pinalito, dos nuevos contratos de financiamiento, el 21 de junio de 2007 y el 22 de octubre de 2008.
 - b. Para el acueducto de Samaná, dos contratos de financiamiento, uno el 21 de junio de 2007 y el otro el 25 de mayo de 2009.

- c. Para la hidroeléctrica Palomino, cinco contratos de financiamiento en las siguientes fechas: tres el 21 de junio de 2007 y los dos restantes el 25 de mayo de 2009.
 - d. Para la Carretera Casabito- Constanza, el contrato de financiamiento el 13 de septiembre de 2010.
 - e. Para el corredor Duarte: dos contratos de financiamiento el 13 de octubre de 2009 y el 26 de julio de 2010.
 - f. Para la autopista del coral: aprobación del contrato de construcción y modificación del original el 18 de diciembre de 2011.
- iv. Tommy Galán, senador de la República de forma ininterrumpida desde el 2006 hasta el presente. Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado en los años 2006 al 2014, volviendo a ocupar esta función a partir de 2016. Los contratos de Odebrecht aprobados por el Senado han contado con su aprobación favorable.

154. Resulta insólito que el procurador dejara fuera del listado, como veremos, a importantes legisladores que presidieron el Senado de la República y la Cámara de Diputados, en algunos casos, por mucho más tiempo, con iguales o mayores compromisos políticos que los legisladores imputados, y que abarcaron más aprobaciones a contratos de construcción y financiación de obras adjudicadas a Odebrecht.

155. En concreto, se hace necesario incluir en la investigación penal a los legisladores y ex legisladores **Reinaldo Pared Pérez**, **Cristina Lizardo** y **Abel Martínez**, quienes, en su condición de presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados en distintos momentos, con iguales o mayores compromisos políticos que los legisladores imputados, jugaron papeles estelares en la aprobación de los contratos de construcción y de financiamiento a favor de Odebrecht.

Reinaldo Pared Pérez

156. Reinaldo Pared Pérez ejerció la presidencia del Senado de la República del 16 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2014, y otra vez del 16 de agosto de 2016 a la fecha, durante los cuales y bajo su jefatura política—dado que es el secretario general del PLD—el Senado aprobó los contratos de construcción, las adendas y los contratos de financiamiento de las obras de Odebrecht que a continuación se especifican:

- i. El 29 de mayo de 2007, el Senado, liderado por **Pared Pérez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES, por valor de US\$20,000,000.00, para la segunda fase de la central hidroeléctrica de Pinalito.

- ii. El 7 de octubre de 2008, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó un nuevo contrato de financiamiento con el BNDES, por valor de US\$68,096,278.92 para la tercera fase de la central hidroeléctrica de Pinalito.
- iii. El 29 de mayo de 2007, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento del acueducto de Samaná, con el BNDES, por valor de US\$71,258,178.18.
- iv. El 20 de marzo de 2009, el Senado, liderado por **Pared Pérez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES, por valor de US\$50,286,572.24 para primera adenda para la ampliación del acueducto de Samaná.
- v. El 5 de junio de 2007, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número dos para la hidroeléctrica de Palomino con el BNP Paribas por US\$30,000,000.00.
- vi. El 5 de junio de 2007, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número tres para la hidroeléctrica de Palomino con el BNDES por el monto de US\$81,324,696.00.
- vii. El 11 de noviembre de 2008, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la autopista del coral por valor de US\$272,269,336.44.
- viii. El 21 de mayo de 2009, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número cuatro para la hidroeléctrica de Palomino con el BNDES por el monto de US\$50,000,000.00.
- ix. El 21 de mayo de 2009, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número cinco para la Hidroeléctrica de Palomino con el BNDES por el monto de US\$50,663,060.00.
- x. El 10 de agosto de 2010, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número seis para la hidroeléctrica de Palomino con el BCIE por el monto de US\$130,000,000.00.
- xi. El 1ro de octubre de 2009, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento por US\$20,000,000.00 con Deutsche Bank para rehabilitación de la carretera tramo cruce autopista Duarte-Casabito-Constanza.

- xii. El 1ro de septiembre de 2009, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento por US\$48,743,918.40 con el BNDES) para el corredor Duarte.
- xiii. El 6 de julio de 2010, el Senado liderado por **Pared Pérez** aprobó el contrato para el financiamiento número dos por US\$52,785,122.00 con el BNDES para el corredor Duarte.
- xiv. El 13 de octubre de 2010, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó la adenda número dos al contrato de obras, mantenimiento y operaciones de la autopista del Coral, que aumentó el valor de US\$272,269,336.44 a US\$360,734,279.80.
- xv. El 13 de octubre de 2010, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número uno por US\$54,000,000.00 con el banco BNP Paribas para la autopista del Coral.
- xvi. El 14 de septiembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento del acueducto de Hermanas Mirabal con el BNDES, por valor de US\$50,000,000.00.
- xvii. El 14 de septiembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de reconstrucción de la Carretera Río-Jarabacoa por valor de US\$71,538,760.70.
- xviii. El 14 de septiembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por US\$50,000,000.00 para la reconstrucción de la Carretera Rio-Jarabacoa.
- xix. El 14 de septiembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y Terminal Portuaria Sabana de la Mar por valor de US\$265,349,314.96.
- xx. El 14 de septiembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por US\$185,000,000.00 para la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y terminal portuaria Sabana de la Mar.
- xxi. El 13 de diciembre de 2011, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, aprobó el contrato de financiamiento número dos con el BCIE por US\$70,000,000.00 para la autopista del coral.
- xxii. El 27 de junio de 2012, el Senado liderado por **Pared Pérez** aprobó el convenio de crédito con el BNP Paribas por US\$38,557,200.00 para financiar la autopista del coral.

- xxiii. El 24 de julio del 2013, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, en calidad de presidente en funciones, aprobó el contrato número 116-2012 con un valor original de US\$90,917,678.91 para la terminación de las obras inconclusas del Bulevar Turístico del Este (Tramo Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana-Km 30).
- xxiv. El 24 de julio de 2013, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, en calidad de presidente en funciones, aprobó el contrato para la terminación de las obras inconclusas relativas a la ampliación de la carretera SPM-La Romana.
- xxv. El 24 de julio de 2013, el Senado, liderado por **Pared Pérez**, en calidad de presidente en funciones, aprobó el contrato de financiamiento con el BCIE por valor de US\$80,200,000.00 para la ampliación carretera San Pedro de Macorís-La Romana.
- xxvi. El 21 de mayo de 2014, el Senado liderado por **Pared Pérez** aprobó el contrato para la construcción de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina, por un valor final de US\$1,945,000,000.00.

Cristina Lizardo Mézquita

157. Cristina Lizardo Mézquita ejerció la presidencia en el Senado de la República desde el 16 de agosto de 2014 al 16 de agosto de 2016, periodo este durante el cual se aprobaron los contratos de construcción, las adendas y los contratos de financiamiento de las obras de Odebrecht que a continuación se especifican:

- i. El 15 de octubre de 2014, el Senado liderado por **Cristina Lizardo Mézquita**, aprobó el contrato de construcción de la carretera Cibao-Sur (Piedra blanca-San José de Ocoa) por valor US\$298,755,836.62.
- ii. El 15 de octubre de 2014, el Senado liderado por **Cristina Lizardo Mézquita**, aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por valor de US\$200,000,000.00 para la construcción de la carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- San José de Ocoa).
- iii. El 15 de octubre de 2014, el Senado liderado por **Cristina Lizardo Mézquita**, aprobó el contrato de construcción del corredor ecológico de Pontezuela, Santiago de los Caballeros, por un monto original de US\$295,570,112.01.
- iv. El 15 de octubre de 2014, el Senado liderado por **Cristina Lizardo Mézquita**, aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por valor de US\$200,000,000.00 para la construcción del corredor ecológico de Pontezuela, Santiago de los Caballeros.

Abel Atahualpa Martínez

158. Ejerció la presidencia de la Cámara de Diputados desde el 16 de agosto de 2010 al 16 de agosto de 2016, periodo durante el cual se aprobaron los contratos de construcción, las adendas y los contratos de financiamiento de las obras de Odebrecht que a continuación se especifican:

- i. El 27 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento del acueducto de Hermanas Mirabal con el BNDES, por valor de US\$50,000,000.00.
- ii. El 2 de septiembre de 2010, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento número cinco para la construcción de la hidroeléctrica de Palomino con el CCIE por el monto de US\$130,000,000.00.
- iii. El 27 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de reconstrucción de la carretera Río-Jarabacoa por un valor de US\$71,538,760.70.
- iv. El 27 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por US\$50,000,000.00 para la reconstrucción de la carretera Río-Jarabacoa.
- v. El 27 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y la terminal portuaria de Sabana de la Mar por valor de US\$265,349,314.96.
- vi. El 27 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por US\$185,000,000.00 para la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y terminal portuaria Sabana de la Mar.
- vii. El 4 de noviembre de 2010, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó la adenda número dos al contrato de obras, mantenimiento y operaciones de la autopista del coral que aumentó su valor de US\$272,269,336.44 a US\$360,734,279.80.
- viii. El 4 de noviembre de 2010, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento número uno por US\$54,000,000.00 con el Banco BNP Paribas para la autopista del coral.

- ix. El 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato del financiamiento número dos con BCIE por US\$70,000,000.00 para la autopista del coral.
- x. El 2 de julio de 2012, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el convenio de crédito con el BNP Paribas por US\$38,557,200.00 para financiar la autopista del coral.
- i. El 21 de agosto de 2013, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez**, aprobó el contrato número 116-2012 con un valor original de US\$90,917,678.91 para la terminación de las obras inconclusas del Bulevar Turístico del Este (Tramo Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana-Km 30).
- ii. El 21 de agosto de 2013, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez**, aprobó el contrato para la terminación de las obras inconclusas relativas a la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana.
- iii. El 21 de agosto de 2013, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez**, aprobó el contrato de financiamiento con el BCIE por valor de US\$80,200,000.00 para ampliación carretera SPM-La Romana.
- xi. El 21 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por valor de US\$200,000,000.00 para la construcción de la carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-San José de Ocoa).
- xii. El 21 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato de financiamiento con el BNDES por valor de US\$200,000,000.00 para la construcción del corredor ecológico de Pontezuela, Santiago de los Caballeros.
- xiii. El 24 de junio de 2014, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez** aprobó el contrato con Odebrecht para la construcción de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina, por un valor final de US\$1,945,000,000.00.
- xiv. El 28 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez**, aprobó el contrato de construcción de la carretera Cibao-Sur (Piedra blanca-San José de Ocoa) por valor de US\$298,755,836.62.

- xv. El 28 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados liderada por **Abel Atahualpa Martínez**, aprobó el contrato de construcción del corredor ecológico de Pontezuela, Santiago de los Caballeros, por un monto original de US\$295,570,112.01.

F. La investigación debe incluir a los ex presidentes y al actual presidente de la República

159. A sabiendas de la forma que operaba Odebrecht en su red mafiosa de corrupción, la investigación tiene que abarcar también a quienes en última instancia tomaron la decisión de que Odebrecht ejecutara las obras de infraestructura, a pesar de que esta empresa operaba violando leyes, creando situaciones de privilegios, utilizando su fuerza política para su aprobación en el Congreso y luego permitiendo que se recibieran las obras con evidente sobrevaluación. Nos referimos a que esta investigación no estará completa si no incluye a los presidentes de la República que ejercieron el poder desde el 2001 hasta el 2014, léase **Hipólito Mejía**, **Leonel Fernández** y **Danilo Medina**. (*Véanse supra* las declaraciones de Rodrigo Tacla).

160. Además de lo dicho sobre la participación de los mandatarios mencionados, pongamos a continuación en contexto la presidencia de cada uno de ellos con relación a Odebrecht:

Hipólito Mejía

161. **Hipólito Mejía** gobernó el país del 2000 a 2004. Durante su periodo es que se introduce Odebrecht al país. La primera obra es el acueducto de la línea noroeste. Este acueducto estaba concertado mediante contrato con el consorcio Andrade Gutiérrez y la dominicana Hidráulica Agrícola y Civil (Haycivilca), conforme el contrato originalmente firmado en el 1999 en el primer gobierno de Leonel Fernández.

162. En el año 2002, el director del INAPA, Roberto Rodríguez retomó el proyecto del acueducto de la línea noroeste pero esta vez le cedió la concesión y firmó un nuevo contrato con Odebrecht. Es cuando por primera vez aparece esta empresa en el país.

163. De igual modo, la CDE bajo la administración de César Sánchez durante la gestión de Hipólito Mejía suscribió un contrato para la construcción de la presa de Pinalito.

164. Dado que Odebrecht afirma haber pagado soborno en ambas obras, es necesario investigar si parte de ese dinero se invirtió en la campaña electoral. Es oportuno recordar que en el periodo de **Hipólito Mejía** se celebraron dos elecciones: la de 2002 que era congresual y municipal y la de 2004 que era presidencial, con la particularidad de que en ella, Hipólito Mejía, que era presidente, optó por reelegirse.

165. **Hipólito Mejía** ha sido el único de los presidentes que ha estado dispuesto a comparecer ante el ministerio público para que lo investiguen.³⁷

Leonel Fernández

166. Durante los ocho años de gobierno de **Leonel Fernández**, Odebrecht construyó más obras de infraestructura no solo en el país, sino en el continente. Las obras en el país durante este periodo fueron: el acueducto de Samaná, el acueducto Hermanas Mirabal, la hidroeléctrica de Palomino, la carretera Casabito/Constanza, el corredor Duarte, el túnel UASD-Ortega y Gasset, el corredor Duarte II, la carretera de El Río-Jarabacoa, la carretera Bávaro-Miches y la autopista del coral.

167. De las obras mencionadas, cuatro de ellas figuran entre las 10 más sobrevaluadas de todas las construidas en el continente por Odebrecht: el acueducto de Hermanas Mirabal, la hidroeléctrica Pinalito, la hidroeléctrica Palomino y la circunvalación de La Romana.

168. Como hemos visto, en la construcción de estas obras se amañaron las licitaciones para su adjudicación a Odebrecht, se violó de forma reiterada la ley 340-06 sobre contrataciones por el Estado, se utilizaron subterfugios para no someter las obras a licitación declarándolas de urgencia por resolución del MOPC (por ejemplo, el túnel UASD-Ortega y Gasset y la carretera de El Río-Jarabacoa) o aprovechando la declaratoria de emergencia nacional (por ejemplo, la carretera Casabito-Constanza), y contrataban por un valor originario y en el curso de la ejecución duplicaban su valor a través de sucesivas adendas al contrato.

169. En los ocho años de gobierno de **Leonel Fernández** se celebraron cuatro elecciones caracterizadas por el clientelismo y el uso de los recursos del Estado: 2006, 2008, 2010 y 2012. Es pues necesario investigar al expresidente de forma directa respecto de las obras construidas en su gobierno por Odebrecht, los cuantiosos sobornos pagados para su adjudicación y su aprobación en el Congreso, y sobre todo su sobrevaluación.

170. Además, es necesario que el ministerio público investigue a fondo qué parte de estos recursos de origen ilícito se pudieron utilizar para financiar las sucesivas campañas electorales realizadas en los dos gobiernos de Leonel Fernández.

³⁷ En declaraciones reseñadas en la prensa el 17 de enero de 2017, declaró que “si me invitan, voy. Ahora, para yo ir va Leonel y va Danilo también”. Más adelante agregó: “Lo importante es que concluyan con las investigaciones, por ejemplo los dos temas que me tocan a mí, ustedes van a tener un informe detallado con números”. Y finalmente agregó “si vamos los tres, no resisten eso, pierden el pleito antes de comenzar, esperemos que lo hagan” en clara alusión a Leonel y a Danilo. (Listín Diario, 18 de enero de 2017).

Danilo Medina

171. Los gobiernos de **Danilo Medina** tienen el récord de haber contratado con Odebrecht las obras de infraestructura con mayor costo.

172. Las relaciones de **Danilo Medina** con Odebrecht se desarrollaron de forma directa toda vez que incluso la empresa le suministró como asesor para su campaña electoral de 2012 y para el inicio del montaje de su reelección a João Santana, un destacado publicista utilizado por la empresa en la fabricación de candidatos presidenciales en base al engaño, campaña sucia, corrupción y toda clase de prácticas ilícitas.

173. Los indicios concuerdan en que la asesoría de João Santana a la campana de **Danilo Medina** fue pagada por Odebrecht. Incluso, de modo reiterado se le ha solicitado a **Danilo Medina** que muestre cómo y cuánto le pagó a João Santana, y no ha podido hacerlo. Cada uno de estos elementos deben ser investigados por el ministerio público si se decidiera a actuar con independencia de criterio y a darle cumplimiento a lo que le impone la ley.

174. Indudablemente, el caso de mayor trascendencia ha sido el de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina. Todo indica que esta obra fue significativamente sobrevaluada y que el presidente se implicó directamente en su adjudicación a Odebrecht. Como vimos, fue un miembro de su propio gobierno y partido que reveló públicamente que parte de los recursos de este proyecto se utilizaron para comprar legisladores que modificaran la Constitución e introdujeran la reelección en la Constitución. (*Véase supra*).

175. Uno de los aspectos que deben ser investigados a fondo por el ministerio público es el traslado a la República Dominicana del Departamento de Operaciones Estructurales de Odebrecht, que era la unidad encargada de hacer los pagos de sobornos y financiar ilícitamente campañas electorales en todo el continente. Los elementos indiciarios de que este departamento financió la reelección de **Danilo Medina**, precisamente en el momento en que operaba desde la República Dominicana, son más que fundados.

VI. VIOLACIONES QUE RESULTAN DE LOS HECHOS PUNIBLES EXPUESTOS

176. El conjunto de hechos punibles antes relatados y presumiblemente cometidos por los ciudadanos denunciados son violatorios, entre otros, de la Constitución de la República, de convenciones internacionales de las que forma parte el país, del Código Penal dominicano y de otras leyes adjetivas, conforme se expone a continuación.

177. El constituyente le otorgó rango constitucional a la lucha contra la corrupción al consignar en la Constitución vigente el siguiente texto:

Constitución de la República Dominicana

Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;
- 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;
- 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente;
- 4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita;
- 5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo.³⁸

178. La República Dominicana, además, forma parte de importantes convenciones internacionales de lucha contra la corrupción, una en el marco de Naciones Unidas y la otra en el ámbito interamericano. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tipifica un conjunto de crímenes en esta materia que resultan de mucha utilidad para los Estados partes de la Convención.

³⁸ Constitución Dominicana Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

179. Entre las infracciones en materia de corrupción contenidas en esa convención y que tienen pertinencia por el contenido de esta denuncia-ampliación de la investigación, están las siguientes:

Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales . . . a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público. . . . la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18. Tráfico de influencias. . . . a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19. Abuso de funciones. . . . el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20. Enriquecimiento ilícito. . . . el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21. Soborno en el sector privado. . . . Cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;

b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado. Cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23. Blanqueo del producto del delito. . . . a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

Artículo 24. Encubrimiento. . . . el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25. Obstrucción de la justicia. . . . a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas. . . . 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

180. La Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que la República Dominicana forma parte,³⁹ tipifica también un conjunto de crímenes en esta materia que resultan de mucha utilidad para los fines de esta denuncia y solicitud de ampliación de investigación penal.

181. El artículo VI de la convención tipifica los siguientes actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

182. Adicionalmente, la Convención Interamericana también tipifica dos crímenes de mucha pertinencia para esta denuncia y solicitud de ampliación de la investigación. Se trata de:

Artículo VIII - Soborno transnacional. . . . el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Artículo IX - Enriquecimiento ilícito. . . . el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

³⁹ Adoptada por la Asamblea General de Organización de Estados Americanos el, ratificada por el Congreso de la República Dominicana mediante la resolución 489-98 del 20.11.98 .

183. En la República Dominicana, el soborno en el comercio y la inversión está tipificado en la Ley No. 448-06⁴⁰. En su articulado relevante, dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Todo funcionario público o persona que desempeñe funciones públicas que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de realizar u omitir cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno, y como tal será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos.

Artículo 3.- Toda persona, ya sea física o jurídica, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas en la República Dominicana, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno nacional.

Artículo 4.- Toda persona, ya sea física o jurídica, sujeta a la jurisdicción de la República Dominicana, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa, o ventaja, para dicho funcionario u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones oficiales, en asuntos que afecten el comercio o inversión internacional, se considerará reo de soborno transnacional.

Artículo 5.- En el caso en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona física, será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión, y condenado a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos.

Párrafo.- En los casos en que el sobornante sea un profesional, el dueño o el representante, con autorización de una empresa del sector industrial, agrario, agroindustrial, comercio o servicio, la sentencia podrá inhabilitarlo para el ejercicio de sus actividades por un período de dos (2) a cinco (5) años, a contar de la sentencia definitiva, o según el caso, autorizar el cierre o intervención, por el mismo período, del establecimiento profesional, o empresarial bajo su dirección.

Artículo 6.- En los casos en que el sobornante, según los Artículos 3 y 4 de la presente ley, sea una persona jurídica, será condenado por un período de dos (2) a cinco (5) años al cierre o intervención y a una multa del duplo de las recompensas ofrecidas, prometidas u otorgadas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a setenta y cinco salarios mínimos.

⁴⁰ Promulgada el 6 de diciembre de 2006.

184. Por su parte, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones⁴¹ y sus modificaciones⁴², y su reglamento, tipifican determinadas prácticas corruptas y fraudulentas, al tiempo de establecer las sanciones que corresponden en el ámbito penal, civil y administrativo, prácticas todas claramente identificables en la denuncia contenida en la presente instancia. Veamos:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

Art. 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.

Párrafo.- Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas.

Art. 11.- Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado.

Art. 12.- Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento.

Art. 66. . . . Párrafo: Para fines de la aplicación del Numeral 5 del presente artículo, el Órgano Rector podrá inhabilitar una persona natural o jurídica, por un período de uno a 5 años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, por las siguientes causales: 1) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación, o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas.

⁴¹ Promulgada el 18 de agosto de 2006.

⁴²

185. El Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones⁴³ en el artículo 29, entre otras dispone lo siguiente:

Art. 29.- La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado por la comisión de las acciones siguientes: ...3) Incurrir en actos de corrupción, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta; 4) ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación, o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas; 5) obtener precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo...; ...7) obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores.

186. La Ley 72-02 sobre lavado de activos provenientes de infracciones graves,⁴⁴ dispone lo siguiente:

Art. 3.- A los fines de la presente ley, incurre en lavado de activos la persona que, a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave:

- a) Convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes;
- b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes;
- c) Se asocie, otorgue asistencia, incite, facilite, asesore en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este artículo, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

Art. 4.- El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de las infracciones previstas en esta sección, así como en los casos de incremento patrimonial derivado de actividad delictiva consignada en esta ley, podría inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

Párrafo.- Las personas cuyos bienes o activos se vinculen a la violación de esta ley, siempre que no puedan justificar el origen lícito de los mismos, serán sancionadas con las penas establecidas en la misma.

Artículo 5.- Las infracciones previstas en esta ley, así como los casos de incremento patrimonial derivados de actividad delictiva, serán investigados, enjuiciados, fallados como hechos autónomos de la infracción de que proceda e independientemente de que hayan sido cometidos en otra jurisdicción territorial.

Artículo 8.- Será igualmente sancionada con la pena contemplada en el Capítulo de las sanciones (Artículos 25, 26 y 27 de la presente ley): . . . b) El que de manera directa o por interpósita persona obtenga para sí o para otro, incremento patrimonial derivado de las actividades delictivas establecidas en la presente ley.

⁴³ Promulgado mediante el decreto No.543-12 del 6 de septiembre de 2012.

⁴⁴ Promulgada el 7 de junio de 2002. Publicada en la G.O.No.10138

Artículo 18.- La persona que incurra en la infracción de lavado de activos previstas en las letras a) y b) del Artículo 3 de esta ley, será condenada a una pena de reclusión no menor de cinco (5) años, ni mayor de veinte (20), y a una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de doscientos (200) salarios mínimos.

Artículo 19.- La persona que incurra en la infracción de lavado de activos prevista en la letra c) del Artículo 3 de esta ley será condenada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años, ni mayor de diez (10) y una multa no menor de cincuenta (50) salarios mínimos ni mayor de cien (100) salarios mínimos.

Párrafo.- La persona que incite, facilite o asesore en la comisión de algunas de las infracciones señaladas en la presente ley, así como a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, será condenada a la pena inmediatamente inferior aplicable al autor principal.

Artículo 20.- En los casos en que proceda en lo que respecta a las personas morales, además de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos precedentes, el tribunal competente ordenará la revocación del acto administrativo que lo autorizó a operar o la clausura del establecimiento o la suspensión temporal de sus operaciones, vía el órgano público competente.

Artículo 21.- Se consideran circunstancias agravantes del delito de lavado de activos para los fines de la presente ley, y en consecuencia caerán bajo la esfera de los Artículos 56, 57 y 58 del Código Penal dominicano:

- a) La participación de grupos criminales organizados;
- b) El hecho de haber cometido el delito en asociación de dos o más personas;
- c) Cuando el agente autor del delito hubiese ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal, sin perjuicio del conjunto de delitos que puedan presentarse;
- d) Cuando el que comete el delito ostenta un cargo público o fuese funcionario o servidor público encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o tuviese el deber de aplicar penas o vigilar su ejecución;
- e) Las reincidencias;
- f) El empleo de menores para facilitar la ejecución del delito y el uso de instituciones educativas a los mismos fines.

Artículo 26.- La persona que incurra en la infracción prevista en el Artículo 8, letra b) de esta ley será condenada a una pena de reclusión no menor de tres (3) años ni mayor de diez (10) años y a una multa equivalente al incremento patrimonial.

Artículo 27.- Cuando al momento de la comisión, la persona encontrada culpable de la infracción prevista en la letra b) del Artículo 8 de esta ley, fuera funcionario o empleado público del orden administrativo, legislativo o judicial, la pena de reclusión aplicable en ningún caso será inferior a la mitad del máximo de la pena imponible, sin perjuicio de la multa.

Artículo 29.- Los culpables de la violación a las disposiciones de la presente ley, sean personas físicas o morales, quedan excluidas de los beneficios de las circunstancias atenuantes.

Artículo 30.- Para los fines de la presente ley, no tendrán aplicación las leyes que establecen la Libertad Provisional Bajo Fianza, la Libertad Condicional y el Perdón Condicional de la Pena.

187. Por su lado, la Ley No.82-79 sobre declaración jurada de bienes y enriquecimiento ilícito contiene disposiciones que han sido violadas por los denunciados en la presente denuncia conforme resulta del articulado que se transcribe:

Artículo 2.- Obligación de declarar. Los funcionarios indicados en el Artículo 3 de esta Ley estarán obligados antes de la toma de posesión a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado por Notario Público, de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio y el de su cónyuge, sin el cual no se hará efectivo su designación o elección. Igualmente, deberán cumplir a los dos años de su desempeño y en un plazo no mayor de quince (15) días después de haber cesado sus funciones.

Artículo 3. Funcionarios Públicos obligados a declarar. Quedan obligados a la exigencia de la presente Ley:

1. El Presidente y Vice- Presidente de la República;
2. Los Senadores y Diputados; así como los Secretarios Administrativos del Senado de la República y la Cámara de Diputados; . . .
5. Los Ministros y Vice-ministros; . . .
14. Los Administradores y sub-Administradores Generales; . . .
15. Los Directores Nacionales, Generales y sub-Directores, Presidentes, vice-Presidentes, Superintendentes, los Administradores y miembros del consejo de administración de organismos autónomos y empresas estatales;

Artículo 4. Obligación de Informar: Es obligación de los titulares de los Poderes Públicos y órganos responsables de la designación o elección de funcionarios obligados, comunicar en un plazo no mayor de treinta días a los organismos responsables de la aplicación y ejecución de la presente ley, cada elección, nueva designación o cese en sus funciones, a fin de concentrar la información.

Artículo 5. Inventario de Bienes. El inventario de bienes está exento del pago de impuestos y debe contener las siguientes informaciones: 1. Datos de Identidad: Nombre Completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cedula de identidad y electoral, dirección del domicilio permanente, profesión u ocupación, dirección profesional permanente, números telefónicos. 2. Datos de identidad del cónyuge o compañero (a) permanente, de los padres, hermanos e hijos de ambos que hayan adquirido la mayoría de edad. 3. Identificación del lugar de trabajo, de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados financieros y cualquier otro tipo de inversión financiera en la República Dominicana y en el exterior, si la hubiere. 4. Relación detallada de todos los activos y pasivos, tanto del declarante como de su cónyuge o compañero (a) permanente. 5. Información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas. 6. Información relativa a su carácter de socio o accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado, sean éstas con fines lucrativo o no. 7. Relación detallada y actualizada de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, con sus valores estimados. 8. Declaración ante la Dirección General de

Impuestos Internos sobre patrimonio. 9. Cualquier otra información que se deduzca de las anteriores.

Párrafo I: Cada bien inmueble contemplado en el inventario deberá indicar, conjuntamente con su descripción física, la fecha de su adquisición por parte del declarante, la persona de quien lo adquirió y el precio pagado por el mismo.

Artículo 6. Procedimiento. . . . Párrafo II. Todas las informaciones contenidas en el inventario estarán sujetas a ser soportadas por documentación eficaz a solicitud de los órganos responsables de su comprobación e investigación. La información suministrada por la Cámara de Cuentas será utilizada por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) para iniciar una investigación preliminar sobre dicho funcionario. Independientemente, esta última podrá iniciar investigaciones preliminares con la información o identificación de incrementos patrimoniales por parte de cualquier funcionario del Estado obligado o no conforme al artículo 3 de la presente ley.

Párrafo III. Las declaraciones juradas se harán cada dos años a partir de su elección, nombramiento o designación. Asimismo, cada vez que el funcionario inicie el ejercicio de un nuevo cargo o sea reelegido para un nuevo período, siempre que dicha posición se encuentre dentro de aquellos obligados por la presente Ley. En caso de nueva declaración, el funcionario indicará los cambios que se hayan producido en su patrimonio y la justificación de los mismos; de no haberse producido ningún cambio someterá una declaración en tal sentido.

Artículo 7. Órganos responsables. 1. La Cámara de Cuentas será la competente para decidir las cuestiones administrativas y de cumplimiento de la presente ley. Para estos fines se crea la Unidad Especializada de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, como entidad adscrita a la Cámara de Cuentas, la cual se encargará de manera permanente de la verificación de la veracidad de los inventarios y de monitorear los movimientos y modificaciones de los bienes públicos, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades tributarias correspondientes. La organización y funcionamiento de esta unidad serán reglamentados por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

2. Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), dirigir la investigación penal respecto de las irregularidades detectadas y denunciadas por la Cámara de Cuentas respecto al patrimonio de los funcionarios públicos y en caso de que proceda presentar los requerimientos y acusaciones correspondientes ante el tribunal competente.

3. Indagar aquellas declaraciones juradas que correspondan a funcionarios objeto de investigación por hechos de corrupción pública, o haya sido denunciado por un tercero.

Párrafo I. Los funcionarios obligados a presentar declaración jurada de sus bienes, prestarán todas las facilidades que sean necesarias para la verificación de la veracidad de las mismas. En tal sentido, facilitarán y proveerán a los funcionarios de la Unidad Especializada de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos y de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), según corresponda, la inspección de libros, cuentas bancarias y cualquier tipo de documentos e informaciones que permitan comprobar lo declarado. Igual obligación estará a cargo de cualquier persona, funcionario o no, que tenga dichos documentos en su poder, y que los órganos responsables puedan acceder, siempre que dichas actuaciones no conlleven intervención judicial.

Párrafo II. En aquellos casos en que se presente denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de bienes o que la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) en el curso de una investigación advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación especializada, solicitará a la Cámara de Cuentas la realización de una inspección y análisis de la misma. La Cámara de Cuentas intimará al funcionario que ha presentado la declaración para que se refiera a lo denunciado o precise lo dudoso en el plazo de 10 días siguientes a la intimación, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA). En caso de que el intimado no cumpla con tal requerimiento, se presentará un informe al órgano de investigación haciendo constar tal situación, para que inicie las investigaciones que corresponda en cada caso.

Párrafo III. Si se comprobara alguna falsedad o dolo en una declaración jurada de bienes o en los documentos que la sustentan, el organismo responsable de investigación podrá usar dicha documentación como elementos de prueba ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Además, comunicará dicho hallazgo al titular de la institución en que se haya producido, o del órgano o poder responsable de su elección o designación.

Artículo 8. Sanciones. Cualquier funcionario público, obligado o no por la presente ley, que durante el desempeño de su cargo o dentro de los dos años siguientes a su cesación, y como consecuencia de sus funciones incremente su patrimonio en forma evidente y excesiva con respecto de sus ingresos legítimos y posibilidades económicas, por sí o por interpuesta persona, constituye un elemento prima facie de la infracción especial de enriquecimiento ilícito. Dicha infracción quedará configurada luego de establecerse la procedencia ilícita del incremento patrimonial. Los bienes cuyo origen no puedan ser probados por el declarante se reputarán como producto de enriquecimiento ilícito y se solicitará su confiscación al tribunal competente en los términos establecidos por el numeral 5 del artículo 52 de la Constitución de la República.

Párrafo I: Los funcionarios públicos que resulten responsables de dicha infracción, serán sancionados con la pena de cinco (5) a diez (10) años de reclusión, una multa equivalente al duplo del monto del incremento, y la inhabilitación para ocupar funciones públicas por un período de dos (2) a diez (10) años, según la gravedad y naturaleza del caso. Ésta última se impondrá como pena accesoria cuyo cumplimiento iniciará a partir del término de la sanción privativa de libertad impuesta. Las personas interpuestas que resulten culpables de las infracciones atribuidas a los funcionarios, serán sancionadas como cómplices de las infracciones que resulten culpables.

Párrafo II. A todo funcionario del Estado condenado por la infracción de enriquecimiento ilícito, les serán secuestrados y decomisados los bienes que constituyen el incremento de su patrimonio, que se haya determinado es el producto de las infracciones que provocaron dicho enriquecimiento ilícito, sin perjuicio del secuestro de los mismos de conformidad con la Constitución y las leyes.

Párrafo III. Los bienes que se demuestre constituyen el enriquecimiento ilícito, cuyo decomiso haya sido ordenado por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano y puesto a disposición de la entidad pública donde el funcionario haya prestado sus servicios.

Párrafo IV. El servidor público en funciones que está obligado a presentar declaración jurada de sus bienes y no obtempere dentro del plazo otorgado por la Cámara de Cuentas, quedará inmediatamente suspendida en sus funciones y cualquier acto realizado será nulo de pleno derecho. Igualmente, será sancionado con la retención de su salario, y la imposición de una multa igual al salario que perciban como funcionario del Estado. En caso de reincidencia, podrán ser sancionados con la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período igual al que debía ocupar. En estos casos dichas sanciones serán dispuestas por la Cámara de Cuentas y podrán ser objetadas ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Párrafo V. En el caso de que finalizado el período o las funciones y la persona obligada de hacer la declaración jurada de bienes no haya cumplido conforme al plazo a los requerimientos de esta ley, de manera formal la Cámara de Cuentas y el Ministerio Público darán inicio a la apertura de una investigación criminal por presunto enriquecimiento ilícito.

Artículo 9. Facultad especial. Para la efectiva aplicación de la presente ley la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) y la Cámara de Cuentas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiduciario o fiscal. En consecuencia, podrán procurar de la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financieros y la Dirección General de Impuestos Internos, información relacionada con cualquier institución bancaria o financiera en relación con movimientos financieros de cualquier naturaleza, en particular las cuentas mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en la presente ley, sus familiares y estrechos colaboradores; podrá además, disponer la inmovilización de los fondos, valores y recursos a través de dicha entidad, propiedad total o parcial del funcionario investigado con relación a la presente ley. La referida inmovilización podrá ser objetada ante el órgano jurisdiccional competente por la persona afectada.

Artículo 10. Obligación de informar. Las instituciones públicas y privadas del país, en la persona de su titular, estarán en la obligación de suministrar a la Cámara de Cuentas y a la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) toda la información requerida para los fines de la aplicación de la presente ley, en los plazos antes señalados y en todos los casos en un plazo que no deberá superar los diez (10) días, en caso contrario, se impondrán las sanciones que corresponda y podrán ser perseguidos por obstrucción de justicia y sancionados con pena correccional de tres (3) mes a un año.

188. Por su lado, la ley electoral, número 275-97 dispone sobre el financiamiento de candidatos, partidos y campañas electorales lo siguiente:

Artículo 47.- FUENTES DE INGRESOS. Todos los actos de cooperación, asistencia o contribución económica a los partidos son función exclusiva de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas. Por tanto, sólo se considerarán como ingresos lícitos de los partidos, los donativos o contribuciones que provengan de éstas; y será ilícita la intervención directa o indirecta del Estado, de cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizadas o de empresas que caigan dentro de la aplicación de la Ley de Inversión Extranjera, de los ayuntamientos o de entidades dependientes de éstos, de gobiernos extranjeros en el sostenimiento de los partidos o el financiamiento de sus campañas. Tal intervención, sea cual fuere la forma en que se produzca, constituye presunción de entendimiento con los partidos o sus candidatos en beneficio de los

interesados de esas entidades o sus propietarios, socios, accionistas, beneficiarios, directores o representantes, y en tal virtud, queda absolutamente prohibida.

Se prohíbe a los partidos políticos, a sus dirigentes, militantes o relacionados, recibir exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos y medios que pertenezcan al Estado para realizar sus actividades proselitistas, o sostenerse, salvo la contribución electoral señalada en la presente ley. La Junta Central Electoral tendrá facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado.

Es obligación de los partidos políticos depositar cada dos años en la Junta Central Electoral una lista actualizada de los miembros de sus órganos directivos y del tribunal disciplinario, para fines de control y de conocimiento por parte de la Junta Central Electoral.

Artículo 55.- Sólo se considerarán lícitos los ingresos provenientes del Estado canalizado a través de la Junta Central Electoral y las contribuciones de personas físicas, quedando terminantemente prohibido la aceptación de ayudas materiales de grupos económicos, de gobiernos e instituciones extranjeras y de personas físicas vinculadas a actividades ilícitas.

189. En el Código Penal dominicano se tipifican delitos y crímenes que resultan violados con los hechos punibles anteriormente expuestos. Entre las violaciones que podemos destacar están:

Art. 166.- El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

Art. 167.- La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves.

Art. 169.- Los funcionarios o empleados nombrados por autoridad competente cuyo deber es cobrar, percibir rentas u otros dineros, responder de semejantes valores o pagar y desembolsar fondos públicos, deberán hacer los depósitos y remesas de tales fondos, rendir cuenta de ellos y devolver los balances no gastados de los mismos, dentro del plazo y en la forma y manera prescrita por las leyes y reglamentos.

Art. 171.- La apropiación por parte de cualquier funcionario o empleado, de dinero, propiedad, suministro o valor, para destinarlo a un uso y fin distinto de aquellos para los cuales le fue entregado o puesto bajo su guarda; o la falta, negligencia o negativa a rendir cuenta exacta del dinero recibido, sellos de correos, sellos de Rentas Internas, papel sellado, terreno, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros, u otras cosas de valor, se tomará como evidencia prima facie de desfalco.

Art. 172.- Cualquier funcionario o empleado público, convicto de desfalco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos anteriores, será castigado con una multa no menor de la suma desfalcada y no mayor de tres veces dicha cantidad y con la pena de reclusión. Sin embargo, si antes de haberse denunciado el caso a la justicia, se reparase en cualquier forma que sea el daño causado, o se reintegrare el dinero o los efectos desfalcados, ya sean muebles

o inmuebles, la pena será la de no menos de un año prisión correccional y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público durante cuatro años.

En caso de insolvencia, se aplicará al condenado sobre la pena enunciada, un día más de reclusión o de prisión por cada cinco pesos de multa, sin que en ningún caso esta pena adicional pueda ser mayor de diez años.

Art. 175.- El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o empresas, cuya administración o vigilancia esté encomendada a la Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina en la cual desempeñare algún cargo cualquiera de las expresadas personas cuando los actos, adjudicaciones, o empresas fueren iniciadas o sometidas a la acción de dicha Secretaría de Estado u oficina, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos.

Art. 176.- Las anteriores disposiciones tendrán aplicación respecto de los funcionarios o agentes del Gobierno que hubieren admitido una recompensa cualquiera en negocios, cuyo pago o liquidación debían efectuar en razón de su oficio, o por disposición superior.

Art. 177.- El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias, sin que, en ningún caso, pueda esa multa bajar de cincuenta pesos, ni ser inferior a seis meses el "encarcelamiento" que establece el artículo 33 de este mismo Código, cuyo pronunciamiento será siempre obligatorio.

En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo.

Se castigará con las mismas penas a todo árbitro o experto nombrado, sea por el tribunal, sea por las partes, que hubiere aceptado ofertas o promesas, o recibido dádivas o regalos, para dar una decisión o emitir una opinión favorable a una de las partes.

Art. 178.- Si el cohecho o soborno tuviere por objeto una acción criminal, que tenga señaladas penas superiores a las establecidas en el artículo anterior, las penas más graves se impondrán siempre a los culpables.

Art. 179.- El que con amenazas, violencias, promesas, dádivas, ofrecimientos o recompensas, sobornare u obligare o tratare de sobornar u obligar a uno de los funcionarios públicos, agentes o delegados mencionados en el artículo 177, con el fin de obtener decisión favorable, actos, justiprecios, certificaciones o cualquier otro documento contrario a la verdad, será castigado con las mismas penas que puedan caber al funcionario o empleado sobornado.

Las mismas penas se impondrán a los que, valiéndose de idénticos medios, obtuvieren colocación, empleo, adjudicación o cualesquiera otros beneficios, o que recabaren del funcionario cualquier acto propio de su ministerio, o la abstención de un acto que hiciere parte del ejercicio de sus deberes.

Sin embargo, si las tentativas de soborno o violencias hubieren quedado sin efecto, los culpables de estas tentativas sufrirán tan solo la pena de tres meses a un año y multa de cincuenta a doscientos pesos.

Párrafo.- En los casos de este artículo, si el sobornante, fuere industrial o comerciante, la sentencia podrá incapacitarlo para el ejercicio de la industria o el comercio por un período de dos a cinco años, a contar de la sentencia definitiva.

Art. 180.- Al sobornante nunca se le concederá la restitución de las cosas o los valores entregados por él, ni la del valor que aquellas representen. Serán confiscados en provecho del Fisco.

Art. 181.- El juez que, en materia criminal, se dejare sobornar, favoreciendo o perjudicando al acusado, será castigado con la pena de reclusión, sin perjuicio de la multa de que trata el artículo 177.

Art. 182.- Si a consecuencia del soborno se impusiese al reo una pena superior a la de reclusión, esa pena, sea cual fuere su gravedad, se impondrá al juez sobornado.

Art. 183.- El juez o árbitro que, por amistad u odio, provea, en pro o en contra, los negocios que se someten a su decisión, será reo de prevaricación, y como a tal se le impondrá la pena de la degradación cívica.

Art. 265.- Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública.

Art. 266.- Se castigará con la pena de trabajos públicos, a cualquier persona que se haya afiliado a una sociedad formada o que haya participado en un concierto establecido con el objeto especificado en el artículo anterior.

(...)

Art. 267.- Se castigará con la pena de reclusión a cualquiera persona que haya favorecido a sabiendas y voluntariamente a los autores de los crímenes previstos en el artículo 265, proveyéndolos de dinero, instrumentos para el crimen, medios de correspondencia, alojamiento o lugar de reunión.

(...).

VII. CONCLUSIONES

190. En virtud de las características que tiene el presente caso, actualmente en la fase del procedimiento preparatorio, resulta pertinente a la luz de los hechos y circunstancias antes expuestos que el ministerio público adopte un conjunto de medidas de instrucción y cautelares, y otras de persecución que le permitan recabar y ampliar los medios de prueba para la sustanciación del presente caso respecto de las graves infracciones que durante 14 años (de 2001 al 2014) esta empresa cometió contra el Estado dominicano.

191. En virtud de todo lo anterior, quien suscribe la presente instancia, formalmente procede a:

PRIMERO: Requerir del Procurador General de la República, por las razones expuestas, incluir en la investigación penal que actualmente lleva a cabo a los señores **Danilo Medina, Leonel Fernández, Hipólito Mejía, Reinaldo Pared Pérez, Cristina Lizardo Mézquita, Abel Atahualpa Martínez, Gonzalo Castillo, Rubén Bichara, Vicente Bengoa, Daniel Toribio, Simón Lizardo**, todos ellos que en su condiciones de funcionarios públicos o legisladores que tuvieron cada uno en su momento participación en forma directa y protagónica en la contratación, adjudicación, financiación, aprobación y ejecución de las obras de infraestructuras construidas por Odebrecht durante los años 2001 a 2014 y que fueron objeto de soborno y sobrevaluación, entre otras prácticas ilícitas.

SEGUNDO: Requerir del Procurador General de la República que respecto de cada uno de los ciudadanos antes mencionados, proceda a adoptar, entre otras, las medidas cautelares siguientes a fin de reunir los medios de prueba de lugar:

- a) Comprobar si todos los denunciados presentaron sus respectivas declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto por la ley vigente al momento en que asumieron la función pública o representación que ostentan o que tuvieron en el pasado;
- b) Declaración jurada presentada al momento de concluir sus funciones o terminar el periodo para el que fueron electos;
- c) Establecer en cada caso si hubo incremento del patrimonio, tipo de incremento (inmobiliario, financiero, accionario, monetario...) y su justificación documental;
- d) Certificación de la Superintendencia de Bancos donde se establezcan las transacciones y productos financieros y el origen de los depósitos que figuren a sus nombres;
- e) Avalúo de los bienes declarados a fin de comprobar la sinceridad del valor del inmueble declarado;
- f) Solicitar a la DGII si los imputados tienen inversiones en empresas distintas a las declaradas y así poder establecer la veracidad o falsedad de sus declaraciones juradas;
- g) Solicitar por certificación a la Cámara de Comercio y Producción correspondientes si la persona figura como accionista en algunas empresas o compañía;

- h) Solicitar a cada uno de los imputados en una declaración bajo la fe del juramento que declare si posee bienes, dinero, acción o cuentas no declaradas en el país o en el extranjero a su nombre o a nombre de un tercero;
- i) Solicitar en el marco del acuerdo de cooperación judicial firmado por la República Dominicana con los Estados Unidos si la persona tiene bienes o cuentas bancarias en territorio de ese país, fundando la petición en sospecha de lavado de activos provenientes de actos de corrupción durante el desempeño de una función pública;
- j) Solicitar a la Dirección Nacional de Registro de Títulos los inmuebles que figuren registrados a nombre de los denunciados con sus respectivas descripciones catastrales y una relación de la fecha y condiciones de su adquisición.
- k) Comprobar si los inmuebles y bienes adquiridos durante el periodo fueron inventariados conforme dispone la ley 82-79 sobre declaración jurada de bienes y enriquecimiento ilícito.
- l) Comprobar si algunos de estos funcionarios con posterioridad a salir de la función adquirió bienes inmuebles que resultan desproporcionados a los niveles de ingresos obtenidos en el cargo desempeñado;
- m) Establecer con precisión el salario recibido por el funcionario durante el periodo de desempeño de la función;
- n) Hacer una relación entre incremento de patrimonio y salario devengado durante el desempeño de la función pública;
- o) Certificación de todas las exoneraciones recibidas por los legisladores durante el desempeño de su función y utilización dada;
- p) Realizar un análisis financiero de las declaraciones juradas de bienes presentadas a las DGII y las presentadas al tomar o salir de las funciones públicas, o entre distintos periodos de gestión.

TERCERO: Requerir del Procurador General de la República no limitar la investigación a la suma de los 92 millones de dólares que Odebrecht confesó haber pagado a funcionarios dominicanos para la adjudicación de los contratos y en ese sentido que realice una investigación propia sobre el real monto de sobornos pagados por Odebrecht a funcionarios y legisladores para la obtención de los contratos de las obras de infraestructura que construyó o que aún construye.

CUARTO: Requerir del Procurador General de la República ampliar la investigación penal que lleva a cabo e incluir en ella las obras contratadas con Odebrecht durante el gobierno de Danilo Medina de 2012 al 2014, a saber, (1) por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, las obras siguientes: ampliación de la carretera SPM-La Romana-Bulevar Turístico del Este, carretera Cibao-Sur, corredor ecológico de Pontezuela (o Eco Vía de Santiago); y, (2) por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEEE): la Central Termoeléctrica de Punta Catalina.

QUINTO: Requerir del Procurador General de la República incluir en la investigación y persecución penal la sobrevaluación de todas las obras de infraestructura construidas por Odebrecht en el país, a cuyos fines se hace imprescindible realizar una auditoría financiera y técnica confiables de cada una de ellas, a saber, acueducto de la línea noroeste, hidroeléctrica de Pinalito, acueducto de Samaná, acueducto de Hermanas Mirabal, carretera de Casabito, autopista del Coral, corredor Duarte, carretera Bávaro-Michés-Sabana de la Mar, carretera El Río-Jarabacoa, corredor Duarte II, circunvalación de La Romana, carretera Cibao-sur, Ecovías de Santiago, Bulevar Turístico del Este, Central Termoeléctrica de Punta Catalina, y cualquier otra.

SEXTO: Requerir del Procurador General de la República incluir la investigación la financiación ilícita de Odebrecht a candidatos y a las campañas electorales en las elecciones de 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2012 y 2016.

SÉPTIMO: Requerir del Procurador General de la República incluir la investigación penal de las actividades de João Santana y Mónica Moura y sus empresas previo, durante y posterior a las elecciones de 2012, así como las actividades realizadas en la República Dominicana por el llamado Departamento de Operaciones Estructurales de Odebrecht.

OCTAVO: Requerir del Procurador General de la República ampliar la investigación a las violaciones de la Ley 348-06 sobre compra y contrataciones y en esa virtud perseguir la rescisión del contrato entre el Estado dominicano y Odebrecht para la construcción de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina, así como los demás contratos vigentes con esta empresa, y su inhabilitación definitiva como contratista y/o suplidora del Estado dominicano, siempre conforme lo que dispone la referida ley.

NOVENO: Requerir del Procurador General de la República que Odebrecht le dé fiel cumplimiento al compromiso asumido en el llamado “Acuerdo Reformulado”, firmado el 16 de marzo de 2017, homologado por sentencia del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional mediante la Resolución No.: 059-2017-SRES-00098/RP del 19 de abril de 2017, en virtud del cual el Procurador General de la República debe exigir de Odebrecht que de forma concreta, entre otras, dé cumplimiento a los compromisos asumidos respecto de:

- i. Aportar al ministerio público dominicano todas las aclaraciones y/o precisiones, documentos, testimonios y cualquier otro medio de prueba relacionadas a los hechos declarados y admitidos bajo los acuerdos de lenidad.
- ii. Identificar a todos los funcionarios públicos y legisladores sobornados por esa empresa en la República Dominicana, así como suministrar toda la información necesaria que pueda ser útil para determinar a los autores y cómplices.

- iii. Identificar quienes fueron los reales destinatarios de los sobornos, su objeto y otras informaciones imprescindibles que permitan sustentar la acusación en sólidos medios de prueba.
- iv. Suministrar la información y documentación que posea respecto de los funcionarios que simularon los comités de licitación, identificando los que recibieron sobornos y los funcionarios que se prestaron a proporcionar u ocultar información para facilitar la adjudicación de las obras a Odebrecht en la licitación.
- v. Identificar a los funcionarios que recibieron sobornos para la concertación tanto de los contratos de construcción como los de financiamiento de las obras.
- vi. Identificar a los legisladores que mediante el pago de sobornos aprobaron los contratos de construcción y de financiación de las obras de infraestructura.
- vii. Identificar, conforme al compromiso asumido en el “Acuerdo Reformulado”, todas las obras que le fueron adjudicadas como consecuencia del pago de sobornos.
- viii. Identificar a todas las personas físicas y jurídicas que eran parte de la estructura mafiosa que operaba junto al imputado Ángel Rondón en la entrega de sobornos a funcionarios y legisladores y el modo como esto se llevaba a cabo.
- ix. Completar la información respecto de los sobornos pagados y la forma o mecanismo financiero utilizado, los intermediarios o personas interpósitas, las cuentas bancarias, registros contables y cualquier otra información relevante a tal fin. Este requerimiento es pertinente porque Odebrecht confesó haber pagado más de US\$92 millones en sobornos y resulta que la suma de los depósitos hechos en las cuentas de Ángel Rondón Rijo, enumerados en el expediente de solicitud de medidas de coerción da un total de US\$82,977,070.13 (ochenta y dos millones novecientos setenta y siete mil setenta dólares con trece centavos), lo que representa una diferencia de más de nueve millones de dólares pagados en sobornos aún sin identificar por Odebrecht.
- x. En razón de que en el artículo 2 del acuerdo con la Procuraduría General de la Republica, Odebrecht reconoció “que a través de estos acuerdos Odebrecht fue capaz de influir en los presupuestos gubernamentales para ciertas obras y en aprobaciones de financiamiento para ciertos proyectos en República Dominicana”, la Procuraduría General de la República tiene la obligación de exigir a esta empresa delincuente la identificación de los funcionarios públicos de alto nivel del gobierno que en base al pago de soborno se dejaron influir en la sobrevaluación de los presupuestos así como en la aprobación de financiamiento para estos proyectos en el país.

- xi. Aportar la documentación probatoria sobre todas las operaciones realizadas en el país por João Santana y Mónica Moura, en especial las realizadas a favor del actual Presidente de la República y pagadas por Odebrecht.
- xii. La Procuraduría General de la República, en virtud del “acuerdo reformulado” firmado con Odebrecht y en el marco de los entendimientos realizados para la cooperación internacional con el ministerio público del Brasil, solicitar a la empresa y en su defecto al ministerio público del Brasil, toda la documentación de las operaciones realizadas dentro y fuera de la República Dominicana por el llamado Departamento de Operaciones Estructurales, especialmente en lo relativo a la financiación de campañas electorales dominicanas o cualquier candidato en las elecciones celebradas en el país en el periodo 2001-2014, a saber, 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2012, 2016.

DÉCIMO: Requerir del Procurador General de la República que habiendo sido el caso declarado complejo, y en el marco de las disposiciones del artículo 370-6 del Código Procesal Penal, que busque concertar un acuerdo de oportunidad con el imputado Ángel Rondón Rijo a fin de que este, en su condición de intermediario entre la empresa sobornante y los sobornados, brinde colaboración efectiva en identificar y prestar su testimonio respecto de los funcionarios y legisladores sobornados por él, los montos entregados y sus circunstancias, el objeto o finalidad de los sobornos, sus destinatarios finales, pruebas documentales, videos u otros medios de prueba, a cambio de los cuales el ministerio público podrá arribar a un acuerdo con el imputado, y reducir el rigor de la pena a serle aplicada.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Guillermo Moreno
Denunciante